

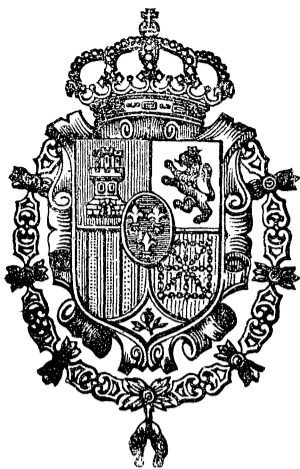
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 96
Ultramar.....	Por tres meses..	— 96
Extranjero.....	Por tres meses..	— 96

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de instrucción de Cabuérniga, de los cuales resulta:

Que ante el Fiscal de la Audiencia de Santander se presentó una denuncia por D. José Sánchez Gil, vecino de Roiz, exponiendo los siguientes hechos: que constituida la Mesa interina del Ayuntamiento de Valdáliga para la elección de Compromisarios que tomaron parte en la de Senadores que se verificó el día 26 de Abril de 1896, presidió aquella Mesa el Alcalde D. Olegario Díaz de la Campa, hasta que quedó hecha la proclamación de los Compromisarios, entre los cuales se encontraba el denunciante; que eran, según dicha acta, Compromisarios el recurrente y D. Olegario Díaz de la Campa; pero no conviniendo á éste que el exponente cumpliera la obligación que le imponía el art. 36 de la ley que regula la elección de Senadores, usando de la autoridad de Alcalde le ordenó, con apercibimiento de imponerle el máximo de la multa que la ley le permite, comparecer en la Casa Consistorial el día 25; que D. Olegario de la Campa cumplió su obligación como Compromisario, mientras el exponente presentaba al Alcalde accidental D. Victoriano Gil, quien nada hizo y ninguna diligencia evacuó, ordenando al exponente que se retirase; el denunciante ponía en conocimiento del Fiscal dichos hechos por haberle impedido el cumplimiento de los deberes de Compromisario:

Que remitida dicha denuncia al Juzgado de Cabuérniga, é instruida la correspondiente causa, aparece en ella que el guardia municipal Isidoro Mantecón denunció en 11 de Abril de 1896 á varios vecinos de San Vicente del Monte, por haber producido graves escándalos y perturbación del orden público y habitual tranquilidad del vecindario, habiéndose visto precisado á detenerlos por desatender sus indicaciones, manifestando que algunos de dichos individuos obedecieron sin resistencia; pero otros, y sobre todo D. José Sánchez Gil, que los capitaneaba, le desobedecieron gravemente, llegando Sánchez Gil á proferir la amenaza de que, si alguien intentaba detenerle, sacaría el revólver y le pegaría dos tiros, y hasta le sacó ó hizo ademán de sacarle, no pudiendo al cabo detenerle:

Que el Alcalde D. Olegario Díaz de la Campa, en 18 del referido mes de Abril, dictó un mandamiento disponiendo: que se hiciera saber en forma á los denunciados que les había impuesto la multa de 5 pesetas á cada uno por desobediencia, cantidad que habían de pagar en el término de diez días, y dictando otro mandamiento en 22 del citado mes, disponiendo que se hiciera saber por notificación en forma á D. José Sánchez Gil, que debía comparecer el día 25, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, para responder á los cargos que contra él resultaban en la Alcaldía, con el

apercibimiento de 15 pesetas de multa si no lo verificaba:

Que dictado auto de procesamiento contra D. Olegario Díaz de la Campa, y decretada la suspensión del cargo de Concejal, el Gobernador de Santander, á instancias de D. Olegario Díaz de la Campa y de acuerdo con el voto particular de la minoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que Díaz de la Campa mandó comparecer ante su autoridad el día 25 de Abril á D. José Sánchez Gil, á fin de hacerle los cargos que conceptuase justos por faltas contra el orden público, cometidas en el pueblo de San Vicente del Monte; que D. José Sánchez Gil, que se dice haber sido elegido Compromisario por el Ayuntamiento de Valdáliga y cohibido para ejercer su derecho de tal Compromisario por la providencia referida, no presentó ante la Secretaría de la Corporación municipal el día 24 de Abril la credencial que debía haber presentado para intervenir en la elección de Senadores, tomando parte en la elección de la Mesa electoral al día siguiente, y en la de Senadores el día 26; que la circunstancia de no presentar los Compromisarios sus credenciales ante la Secretaría de la Corporación municipal, implica de una manera implícita la renuncia del derecho para tomar parte en las elecciones de la Mesa definitiva, y el de emitir su sufragio en la elección de Senadores; en que aun en el supuesto caso de que Sánchez Gil hubiera aceptado la orden emanada de la Autoridad de Valdáliga, única competente para corregir las faltas contra el orden público en aquel Municipio, y que D. Olegario Díaz de la Campa le hubiera detenido imposibilitándole de estar en la capital los días 25 y 26, donde no se halló, no obstante no haber sido detenido, no por esto podía decirse que se le había privado de emitir su voto, toda vez que no le asistía ya derecho para hacerlo; en que existe una cuestión previa que debe resolver la Administración, referente á si el Alcalde obró ó no en cumplimiento de un deber y en el ejercicio de un derecho, cuestión de la cual depende el fallo que en su día pueda dictar el Tribunal, y que se está, por tanto, en uno de los casos en que puede requerirse de inhibición á la Autoridad judicial; en que el Alcalde había obrado dentro de sus atribuciones, y que si Sánchez Gil no estaba conforme con la providencia del Alcalde, debió hacer uso de su derecho interponiendo recurso de alzada; el Gobernador citaba los artículos 77, 114, núm. 5.º, y 171 de la ley Municipal; el 625 del Código penal; 21 y 22 de la ley Provincial; los artículos 36, 38 y 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, y el 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos denunciados presentan desde luego los caracteres del delito de coacción electoral, pues el haber expedido el Alcalde de Valdáliga D. Olegario Díaz, el día 22 de Abril, y cuando ya sabía que D. José Sánchez Gil había sido elegido Compromisario por dicho Ayuntamiento, el mandamiento citándole ante la Alcaldía para el día 25 del referido mes para responder á cargos que contra él resultaban, con apercibimiento de 15 pesetas de multa si no lo verificaba, sólo como acto de coacción puede estimarse, y no como ejercicio de un derecho ó cumplimiento de un deber, tanto por la forma y términos de la citación, cuanto porque al expedirse dicho mandamiento no desconocía el Alcalde que de cumplir el interesado su mandato, como lo efectuó, le imposibilitaba en absoluto de ejercer su derecho de Compromi-

sario, toda vez que, dada la distancia entre Roiz, domicilio de Sánchez Gil, á Santander, y los medios de comunicación, le era de todo punto imposible estar en la Alcaldía de Valdáliga el 25 de Abril y en Santander el 24, 25 y 26 del propio mes, en que habían de tener lugar la presentación de credenciales, votación de Mesas y elección de Senadores; que confirma esta apreciación lo que se dice en el oficio de denuncia dado por el guardia municipal Isidoro Mantecón en 11 de Abril, oficio en el que se comprendían además siete individuos como autores de escándalos y perturbación de orden público, y sólo á Sánchez Gil se le citó en la forma especial para el día 25, pues á algunos de los denunciados se les impuso de plano la multa y se les citó para el día 20, y á otros se les impuso apremio, sin que por ese expediente se haya seguido contra ellos procedimiento alguno; que cuando por efecto de la citación de presentación en la Alcaldía se personó Sánchez Gil en el día referido á responder de los cargos que se le hicieran, ningunos le fueron dirigidos por el Alcalde ejerciente, el cual dijo no haber visto siquiera el expediente; no se practicó diligencia alguna, ni en el acto de la presentación se le hizo saber para qué se le citaba, ni menos resulta que el Alcalde diese cuenta de los hechos denunciados al Juzgado municipal ni al de instrucción, á pesar del tiempo transeurrido; que denunciados los hechos ejecutados por D. Olegario Díaz de la Campa como constitutivos del delito de coacción electoral, sólo á la jurisdicción ordinaria incumbe resolver si lo son ó no, sin que exista cuestión previa que deba resolverse por el Gobernador, según así lo reconoce también la mayoría de la Comisión provincial, careciendo, por tanto, de aplicación los fundamentos legales del requerimiento; el Juez citaba los artículos 90 y 101 de la ley del Sufragio universal; el art. 5.º adicional de la citada ley y dos Reales decretos:

Que interpuesta apelación por D. Olegario Díaz de la Campa, la Audiencia de Santander confirmó el auto:

Que el Gobernador de Santander, de acuerdo con el voto particular de la minoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 90 de la ley de 26 de Junio de 1890, que dice: «Todo acto, omisión ó manifestación contrario á esta ley ó á disposiciones de carácter general dictadas para su ejecución, que no comprendido en los artículos anteriores, tenga por objeto cohibir ó ejercer presión sobre los electores para que usen de su derecho, ó le abandonen contra su voluntad, constituye delito de coacción electoral, y si no estuviese previsto y penado en el Código penal con sanción más grave, será castigado con la multa de 125 á 2.500 pesetas»:

Visto el art. 91 de dicha ley, según el cual, cometen además delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurrir en la sanción del artículo anterior: «Segundo. Los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos, de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección»:

Visto el art. 92, según el cual, incurrirán en las penas señaladas en el art. 90, cuando no les fueren aplicables otras más graves, con arreglo á lo dispuesto en el Código penal: «Séptimo. El que de cualquier otro

modo no previsto en esta ley impida ó dificulte que un elector ejercite sus derechos ó cumpla sus deberes»:

Visto el art. 101, que dispone: «la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables». Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderán que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que, estándole en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral:

Visto el art. 36 de la ley de 8 de Febrero de 1877, que dispone: «que los compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores, se presentarán en la capital de la provincia dos días antes del señalado para la elección de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial, expresando en ella el día de su presentación»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar al presente conflicto jurisdiccional consiste en haber acordado el Alcalde de Valdáliga, D. Olegario Díaz de la Campa, que D. José Sánchez Gil, Compromisario para la elección de Senadores, se presentara en la Alcaldía uno de los días en que precisamente debía estar en la capital de la provincia para ejercer su cargo de Compromisario:

2.º Que el referido hecho puede constituir una coacción electoral, y por consiguiente su conocimiento corresponde á los Tribunales, ante los cuales podrá Don Olegario Díaz de la Campa alegar lo que estime oportuno en defensa de su derecho y en justificación del acuerdo que ha servido de fundamento á la denuncia.

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

En los expedientes relativos al conflicto surgido entre los Ministerios de Hacienda y de Fomento con motivo de la venta de las fincas denominadas Las Peladas, Sierra y Llano de las Cabras, del Ayuntamiento de Totana, de los cuales resulta:

Que anunciada por las oficinas de Hacienda la venta en pública subasta de tres porciones de terreno y monte denominadas Las Peladas, Sierra y Llano de las Cabras, con los números 884, 885 y 886 del inventario de bienes del Estado, fueron adjudicadas en 29 de Septiembre de 1893 á D. Joaquín Cañete, quien después de satisfacer el primer plazo las cedió á favor de Don Damián Contiño Cánovas y D. Luis Cánovas Povó:

Que el Ingeniero Jefe de la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura dirigió una comunicación al Ministerio de Fomento en 31 de Agosto de 1894, con copia de documentos que le había remitido el Alcalde de Totana, reclamando contra la venta de los tres lotes de terreno mencionados por haberse verificado contraviniendo las disposiciones legales:

Que por Real decreto de 19 de Diciembre de 1894 significó el Ministerio de Fomento al de Hacienda la necesidad de que se anulase la venta de los expresados montes, fundándose: en que el lote 884 tiene 179 hectáreas de cabida, bien pobladas de pino carrasco; que los 885 y 886 miden en conjunto 547 hectáreas 77 áreas, pobladas también de la misma especie arbórea; que los tres lotes forman parte de los montes que figuran con los números 3 y 4 en la relación 1.ª de la clasificación de los montes públicos del partido judicial de Totana, aprobada por Real orden de 18 de Marzo de 1890, y que, por lo tanto, no han debido en manera alguna ser enajenados, por tratarse de trozos de montes públicos, exceptuados de la desamortización por su especie y cabida:

Que cursada la anterior Real orden, é instruido el oportuno expediente por el departamento de Hacienda, sustanciado por todos sus trámites, con fecha 28 de Febrero de 1896, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado comunicó al Ministerio de Fomento el acuerdo recaído, por el que se declaró no haber lugar á la nulidad de la venta, y disponiendo que se practicase un reconocimiento de los terrenos; fún-

dase principalmente esta resolución: en que el Ayuntamiento de Totana tuvo conocimiento del anuncio de venta y no protestó; en que las fincas objeto de este expediente, lejos de estar pobladas de especies arbóreas exceptuables, las certificaciones de reconocimiento, tasación y mensura, libradas por los peritos nombrados por la Administración, no revelan más que la existencia de monte bajo, que no es causa bastante para la excepción; y en que en el supuesto de que estuvieran comprendidos los trozos en el Catálogo, la infracción, conocida al anunciarse su venta, no sería imputable á los compradores, sino á los agentes de la Administración:

Que en 9 de Febrero de 1897, el Ministerio de Fomento dictó una Real orden que fué oportunamente trasladada al de Hacienda, reproduciendo la que se le dirigió en 7 de Diciembre anterior, y exponiendo las razones que aconsejaban la nulidad de la venta, ó que en caso contrario, se tuviera por suscitado el consiguiente conflicto entre ambos departamentos:

Que por ambos Ministerios se remitieron los respectivos expedientes á la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución del conflicto planteado:

Considerando que la Real orden de 14 de Mayo de 1892, que tiene el carácter de general, dispuso que todo monte incluido en el Catálogo de los públicos debe considerarse como tal, mientras no se decreta su exclusión, para todos los efectos de las funciones que corresponden al Ministerio de Fomento en la materia; que el Ministerio de Hacienda, antes de proceder á la venta de monte alguno incluido en el Catálogo, debe de solicitar del de Fomento su exclusión; que vendido por las dependencias de Hacienda un monte del Catálogo, el Ministerio de Fomento no debe desprenderse de él ni suspender la intervención que en su aprovechamiento venga ejerciendo, hasta que se resuelva que el monte en cuestión no debe tener el carácter de público:

Que tanto la ley de 24 de Mayo de 1863 como el reglamento de 17 de Mayo de 1865 atribuyen al Ministerio de Fomento la administración de los montes públicos, la formación del Catálogo de los exceptuados de la venta y la facultad de resolver las reclamaciones que se formulen contra la inclusión de algún monte en el Catálogo, ya por no tener la cabida exigida, ya por no producir las especies arbóreas que la ley determina; es decir, que mientras los montes figuren en el Catálogo, compete exclusivamente á Fomento cuanto se refiera á su aprovechamiento y ordenación, estableciendo el citado reglamento el procedimiento que ha de seguirse para acordar la exclusión:

Que mientras no se cumplan las formalidades que la legislación forestal establece y no se decreta por el Ministerio de Fomento la exclusión de los montes catalogados, las oficinas de Hacienda no pueden intervenir en ello, siendo necesario que aquel departamento acuerde la exclusión, previa la formación de oportuno expediente:

Que figurando los trozos de monte de que se trata con los números 884, 885 y 886 del Inventario de bienes del Estado, no es preciso, dada la sencillez de la cuestión planteada, insistir en nuevas consideraciones:

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver el presente conflicto á favor del Ministerio de Fomento, por cuyo Centro, y por los trámites de expropiación, se entregará al actual propietario de las fincas su valor, el que deberá determinarse con arreglo á la ley y reglamento de expropiación forzosa.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

* SEÑORA: El asesinato perpetrado en la persona ilustre del que fué Presidente del Consejo de Ministros Don Antonio Cánovas del Castillo, ha sumido en el más profundo dolor á la Nación española.

El Gobierno dejaría de ser en la ocasión presente el eco fiel del sentimiento nacional si no propusiese á V. M. público testimonio de la gratitud de la Patria

que honre la memoria del español esclarecido, arrebatado á la vida por defender con perseverante energía los sagrados fundamentos del orden social.

Sin descendencia directa, sobrevive el Sr. Cánovas del Castillo la que fué amante compañera de su vida. Nadie como ella tan merecedora de perpetuar enaltecido el nombre glorioso del varón esforzado que consagró durante una larga vida todos los esfuerzos de su elevada inteligencia al servicio de la Patria y al sostenimiento de la Monarquía.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Septiembre de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace merced de Título del Reino, con la denominación de Duque de Cánovas del Castillo, con Grandeza de España, á favor de Doña Joaquina de Osma y Zavala, para sí y sus sucesores, autorizándola para designar éste si lo estimase conveniente.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley á fin de que esta merced se entienda libre de gastos.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Julio Domingo Bazán, á los servicios que lleva prestados en el Ejército de Cuba, y muy especialmente en consideración á los méritos que ha contraído en las operaciones y hechos de armas á que ha concurrido desde el 21 de Agosto de 1895 hasta el 15 de Julio próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. José López Amor, á los servicios de campaña que lleva prestados en la isla de Cuba, y muy especialmente en consideración á los méritos que ha contraído en las operaciones y combates á que ha concurrido desde el 1.º de Julio de 1896 hasta el 25 de Junio próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de dicha isla y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, en vista del número de Contadurías provinciales y municipales vacantes, que se convoque á exámenes por esa Dirección general en la forma dispuesta por el reglamento de 18 de Mayo último, á fin de adquirir la aptitud legal necesaria para aspirar al desempeño de aquellos cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1897.

COS-GAYON

Sr. Director general de Administración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el territorio de la Audiencia de Coruña han de proverse por examen, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 14 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891 y en la Real orden de 16 de Octubre de 1896, las Escribanías de actuaciones siguientes:

En los Juzgados de primera instancia de Coruña y de Santiago, de categoría de término, las vacantes por defunción respectivamente de D. José Araujo y D. José Cardalda.

En los de Santa Marta de Ortigueira, Fonsagrada, Caldas de Reyes, Puente deume y Ordenes, de categoría de entrada; las vacantes, también por defunción respectivamente, de Don Ramón Teijeiro, D. Gonzalo Díaz, D. Ramón Gómez, Don Juan Martínez y D. Francisco E. Patiño.

En los de Puente deume y Santa Marta de Ortigueira, las vacantes por traslación de D. Ventura Domínguez y D. Blatasar Paz.

En el de Redondela, de entrada, la vacante por cesación de D. Juan G. Seoane.

Y en el de Ribadeo, también de entrada, la vacante por promoción de D. Galo Suárez.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, dirigidas al Presidente de la Audiencia de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 9 de Diciembre próximo.

Madrid 7 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 16 del corriente mes, á las doce de la mañana, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas, la primera subasta que corresponde efectuar en este año económico para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 431.899 pesetas 1 céntimo, á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultados de ejercicios cerrados de las contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1897.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que extienden aquéllas uno de á peseta, clase 12.ª y otro de 10 céntimos del impuesto de guerra creado por el art. 5.º del Real decreto de 25 de Junio último.

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 14 y 15 del actual, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 16, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 7 de Septiembre de 1897.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 del corriente, á las doce de la mañana, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el primer trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, son las que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	22.736'50
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	11.500
Para la de ídem, emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	914'50
Para la de ídem, emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	1.500

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por or-

den de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 10 céntimos del impuesto de guerra creado por el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Junio último.

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 16 y 17 del actual, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 18, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general, teniendo presente que si las acciones de carreteras de 20 millones de reales llevasen al dorso el cajetín que acredite haberlas presentado al cobro de intereses del vencimiento de Octubre próximo, habrán de reintegrar su importe los presentadores.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Septiembre de 1897.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de . . . pesetas, nominales en . . . cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . pesetas y . . . céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en . . . del mes . . . ; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

Banco de España.

Desde el día 10 del actual, y bajo facturas que se facilitarán en el Banco, se admitirán para el señalamiento del cobro los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100, que vencerán el 1.º de Octubre próximo; los títulos de dicha Deuda amortizados en el último sorteo, y también los cupones de obligaciones del Tesoro, vencimiento del 30 del mes actual.

Madrid 7 de Septiembre de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Relaciones de los montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, formadas, en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, por la Comisión clasificadora de los montes públicos (1).

PROVINCIA DE MADRID

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
MONTES DE LOS PUEBLOS				
Partido judicial de Alcalá de Henares.				
1	Alalpardo	Prado pequeño	Al pueblo de Alalpardo	51
2	Alcalá	Dehesa de Baztán	Al pueblo de Alcalá	25
3	Algete	Soto Heredad de la Torre	Al pueblo de Algete	154
4	Ambite	Dehesa boyal de Enfrente	Al pueblo de Ambite	143
5	Anchuelo	Dehesa boyal	Al pueblo de Anchuelo	16
6	Barajas	Dehesa de San Blas	Al pueblo de Barajas	61
7	Camarma de Esteruela	Prado Herval	Al pueblo de Camarma de Esteruela	30
8	Canillejas	Dehesilla	Al pueblo de Canillejas	2
9	Cobeña	Dehesa boyal Vieja	Al pueblo de Cobeña	88
10	Corpa	Cotillo (El)	Al pueblo de Corpa	61
11	Idem	Coto (El)	Al pueblo de Corpa	61
12	Idem	Dehesa Covertera	Al pueblo de Corpa	50
13	Idem	Toconal (El)	Al pueblo de Corpa	123
14	Daganzo	Dehesa boyal Vega	Al pueblo de Daganzo	54
15	Fuente el Saz	Prado de Arriba y de Abajo	Al pueblo de Fuente el Saz	117
16	Loeches	Prado Herval	Al pueblo de Loeches	22
17	Meco	Dehesa de Lugar	Al pueblo de Meco	13
18	Idem	Esparrales (Los)	Al pueblo de Meco	22
19	Mejorada del Campo	Soto Marimartín é Isla	Al pueblo de Mejorada del Campo	117
20	Orusco	Dehesa Carnicera	Al pueblo de Orusco	167
21	Paracuellos del Jarama	Dehesa del Monte	Al pueblo de Paracuellos del Jarama	30
22	Idem	Prado Egido	Al pueblo de Paracuellos del Jarama	13
23	Pezueta de las Torres	Quejigal (El)	Al pueblo de Pezueta de las Torres	54
24	Idem	Val (El)	Al pueblo de Pezueta de las Torres	137
25	Rivetejada	Prado Valdebeceros	Al pueblo de Rivetejada	18
26	Idem	Prado Valdebañez	Al pueblo de Rivetejada	5
27	Santorcaz	Dehesa del Común	Al pueblo de Santorcaz	16
28	Santos de la Humosa (Los)	Dehesa Rivera	Al pueblo de Santos de la Humosa (Los)	73
29	Idem	Robledal (El)	Al pueblo de Santos de la Humosa (Los)	59
30	Torrejón de Ardoz	Dehesa del Retamar	Al pueblo de Torrejón de Ardoz	21
31	Idem	Dehesa del Valle	Al pueblo de Torrejón de Ardoz	24
32	Idem	Prado Ardoz y Eras de Trillar	Al pueblo de Torrejón de Ardoz	23
33	Torres	Plantío (El)	Al pueblo de Torres	120
34	Idem	Prado Herval	Al pueblo de Torres	17
35	Valdeavero	Prado boyal	Al pueblo de Valdeavero	31
36	Valdeolmos	Dehesa y Prado boyal	Al pueblo de Valdeolmos	39
37	Valdetorres	Soto (El)	Al pueblo de Valdetorres	75
38	Valdilecha	Dehesa boyal	Al pueblo de Valdilecha	141
39	Valverde	Cerrillo Verde y Valdecarneros	Al pueblo de Valverde	370
40	Idem	Dehesa Cuarto bajo	Al pueblo de Valverde	83
41	Villalvilla	Dehesa de los Heros	Al pueblo de Villalvilla	52
42	Idem	Robledal (El)	Al pueblo de Villalvilla	181
43	Villar del Olmo	Almunia (La)	Al pueblo de Villar del Olmo	12
44	Idem	Pedriza (La)	Al pueblo de Villar del Olmo	25
Partido judicial de Colmenar Viejo.				
45	Alcobendas	Baldío del Juncal	Al pueblo de Alcobendas	21
46	Idem	Valdelatas	Al pueblo de Alcobendas	60
47	Becerril de la Sierra	Cerca Mata Antón	Al pueblo de Becerril de la Sierra	7
48	Idem	Errén Maja el Caballero	Al pueblo de Becerril de la Sierra	2
49	Idem	Solos Prados	Al pueblo de Becerril de la Sierra	4
50	Boalo	Cerca Cabildo	Al pueblo de Boalo	25
51	Idem	Cerca de la Iglesia	Al pueblo de Boalo	25
52	Idem	Cerca de las Jaras	Al pueblo de Boalo	5
53	Idem	Cerca Plantío	Al pueblo de Boalo	11
54	Idem	Dehesa del Río	Al pueblo de Boalo	38
55	Idem	Eras de Trillar	Al pueblo de Boalo	2
56	Idem	Prado Egido	Al pueblo de Boalo	4
57	Idem	Retollar (El)	Al pueblo de Boalo	5
58	Colmenar Viejo	Dehesa boyal	Al pueblo de Colmenar Viejo	1.070
59	Chozas de la Sierra	Campo (El)	Al pueblo de Chozas de la Sierra	12
60	Idem	Fuentes de la Piedra y otros	Al pueblo de Chozas de la Sierra	90
61	Idem	Palancares	Al pueblo de Chozas de la Sierra	100
62	Fuencarral	Valdelatas	Al pueblo de Fuencarral	338
63	Guadalix de la Sierra	Dehesa del Quejigal	Al pueblo de Guadalix de la Sierra	435
64	Idem	Rebollar (El)	Al pueblo de Guadalix de la Sierra	6
65	Miraflores de la Sierra	Mata (La)	Al pueblo de Miraflores de la Sierra	8
66	Idem	Prado Cabezuero	Al pueblo de Miraflores de la Sierra	1
67	Idem	Prado Navazo	Al pueblo de Miraflores de la Sierra	4
68	Molar (El)	Monte Viejo ó Dehesa boyal	Al pueblo de El Molar	61
69	Moralzarzal	Arroyuelos	Al pueblo de Moralzarzal	8
70	Idem	Berrocal (El)	Al pueblo de Moralzarzal	120
71	Idem	Linares (Los)	Al pueblo de Moralzarzal	44
72	Navacerrada	Cerca Grijuela	Al pueblo de Navacerrada	4
73	Idem	Cerquilla	Al pueblo de Navacerrada	1
74	Idem	Prado Maja el Saz	Al pueblo de Navacerrada	55
75	Pedrezuela	Dehesa boyal	Al pueblo de Pedrezuela	243
76	San Agustín	Dehesa Moncalvillo	Al pueblo de San Agustín	1.287
77	San Sebastián de los Reyes	Dehesa boyal	Al pueblo de San Sebastián de los Reyes	230
Partido judicial de Chinchón.				
78	Arganda	Dehesa Carrascal	Al pueblo de Arganda	210
79	Idem	Dehesa Rivera	Al pueblo de Arganda	109
80	Idem	Valdelosozos	Al pueblo de Arganda	200
81	Belmonte de Tajo	Dehesa Valdecabaña	Al pueblo de Belmonte de Tajo	207
82	Carabaña	Dehesa Nueva del Cerro	Al pueblo de Carabaña	144
83	Colmenar de Oreja	Pinar (El)	Al pueblo de Colmenar de Oreja	1.033
84	Estremera	Cerros (Los)	Al pueblo de Estremera	80
85	Idem	Dehesa boyal	Al pueblo de Estremera	20
86	Perales de Tajuña	Cerros Casa de Ortega	Al pueblo de Perales de Tajuña	150
87	Idem	Dehesa Valdeporqueriza	Al pueblo de Perales de Tajuña	490
88	Idem	Pradillos de la Laguna	Al pueblo de Perales de Tajuña	1
89	Idem	Prado del Lugar	Al pueblo de Perales de Tajuña	2
90	Valdaracete	Robledal (El)	Al pueblo de Valdaracete	134

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
91	Valdelaguna	Baldíos	Al pueblo de Valdelaguna	100
92	Idem	Dehesa (Las)	Al pueblo de Valdelaguna	718
93	Villamanrique de Tajo	Soto (El)	Al pueblo de Villamanrique de Tajo	38
Partido judicial de Getafe.				
94	Alcorcón	Dehesa Prado Santo Domingo	Al pueblo de Alcorcón	10
95	Batres	Soto del Endrinal	Al pueblo de Batres	43
96	Casarrubuelos	Pradillo	Al pueblo de Casarrubuelos	4
97	Idem	Prado	Al pueblo de Casarrubuelos	26
98	Cubas	Prado de Arriba	Al pueblo de Cubas	22
99	Fuenlabrada	Barranco de la Fuente y Aldehuela	Al pueblo de Fuenlabrada	3
100	Idem	Prado Acedinos	Al pueblo de Fuenlabrada	15
101	Idem	Prado de la Vega	Al pueblo de Fuenlabrada	47
102	Idem	Presa Cueva y Toraza	Al pueblo de Fuenlabrada	13
103	Idem	Valdeserranos y Valdehondillos	Al pueblo de Fuenlabrada	8
104	Getafe	Acedinos	Al pueblo de Getafe	12
105	Idem	Dehesa boyal de Santa Quiteria	Al pueblo de Getafe	19
106	Idem	Suerte de Las Arroturas	Al pueblo de Getafe	5
107	Griñón	Arroyo de la Iglesia y Cárcabas	Al pueblo de Griñón	3
108	Idem	Dehesa boyal y Carraperal	Al pueblo de Griñón	27
109	Humanes	Dehesa boyal	Al pueblo de Humanes	27
110	Leganés	Arroyo Butarque	Al pueblo de Leganés	11
111	Idem	Dehesa (Las)	Al pueblo de Leganés	10
112	Idem	Prado Butarque	Al pueblo de Leganés	11
113	Idem	Prado del Común	Al pueblo de Leganés	5
114	Idem	Prado de Obera	Al pueblo de Leganés	19
115	Moraleja de Enmedio	Eras (Las)	Al pueblo de Moraleja de Enmedio	14
116	Móstoles	Dehesa Soto (La)	Al pueblo de Móstoles	64
117	Parla	Dehesa boyal	Al pueblo de Parla	96
118	Pinto	Prado boyal	Al pueblo de Pinto	15
119	San Martín de la Vega	Soto Tamarizo	Al pueblo de San Martín de la Vega	251
120	Serranillos	Dehesa Cárcabas	Al pueblo de Serranillos	76
121	Idem	Prado boyal	Al pueblo de Serranillos	6
122	Titulcia	Soto Collazo	Al pueblo de Titulcia	29
123	Torrejón de Velasco	Dehesa boyal y otros	Al pueblo de Torrejón de Velasco	106
124	Valdemoro	Dehesa boyal	Al pueblo de Valdemoro	54
125	Villaverde	Dehesa boyal	Al pueblo de Villaverde	20
Partido judicial de Navacarnero.				
126	Álamo (El)	Prado Dehesa boyal	Al pueblo de Álamo	63
127	Aldea del Fresno	Dehesa Hernán-Vicente	Al pueblo de Aldea del Fresno	220
128	Arroyo Molinos	Prado boyal	Al pueblo de Arroyo Molinos	42
129	Navacarnero	Dehesa Marimartín	Al pueblo de Navacarnero	753
130	Pozuelo de Alarcón	Prado Bulares y agregados	Al pueblo de Pozuelo de Alarcón	10
131	Quijorna	Dehesa boyal	Al pueblo de Quijorna	128
132	Sevilla la Nueva	Dehesa boyal	Al pueblo de Sevilla la Nueva	104
133	Villamanta	Dehesa Navatoconosa	Al pueblo de Villamanta	175
134	Villanueva de la Cañada	Dehesa boyal	Al pueblo de Villanueva de la Cañada	206
135	Villanueva de Perales	Monte (El)	Al pueblo de Villanueva de Perales	461
136	Villaviciosa de Odón	Dehesa boyal del Sotillo	Al pueblo de Villaviciosa de Odón	191
137	Idem	Prado Redondo	Al pueblo de Villaviciosa de Odón	22
Partido judicial de San Lorenzo.				
138	Alpedrete	Cerro de Peralejo	Al pueblo de Alpedrete	3
139	Idem	Zaburdón	Al pueblo de Alpedrete	4
140	Aravaca	Prado de la Villa	Al pueblo de Aravaca	11
141	Cercedilla	Dehesa Cabezueta	Al pueblo de Cercedilla	21
142	Idem	Mata de las Cuerdas	Al pueblo de Cercedilla	12
143	Idem	Mata del Peregil	Al pueblo de Cercedilla	10
144	Idem	Regajo Sendín y agregados	Al pueblo de Cercedilla	84
145	Colmenar del Arroyo	Dehesa Navalmoral	Al pueblo de Colmenar del Arroyo	210
146	Colmenarejo	Cañal de los Espinillos	Al pueblo de Colmenarejo	7
147	Idem	Chaparral de las Eras y Arcornoque	Al pueblo de Colmenarejo	39
148	Idem	Peñarrubia	Al pueblo de Colmenarejo	68
149	Idem	Pocigones y las Cuestas	Al pueblo de Colmenarejo	32
150	Idem	Robledillo y Carranquia	Al pueblo de Colmenarejo	95
151	Idem	Tiestas Cabezas	Al pueblo de Colmenarejo	20
152	Collado Mediano	Castillo (El)	Al pueblo de Collado Mediano	240
153	Idem	Cerca Carriona	Al pueblo de Collado Mediano	6
154	Idem	Entretérminos	Al pueblo de Collado Mediano	31
155	Idem	Estevilla y Robledillo	Al pueblo de Collado Mediano	33
156	Collado Villalba	Dehesa boyal	Al pueblo de Collado de Villalba	109
157	Escorial de Abajo	Dehesa Navalmedo	Al pueblo de Escorial de Abajo	31
158	Guadarrama	Dehesa de Abajo	Al pueblo de Guadarrama	115
159	Idem	Dehesa Porqueriza	Al pueblo de Guadarrama	57
160	Idem	Prado Navalafuente	Al pueblo de Guadarrama	16
161	Majadahonda	Dehesa boyal	Al pueblo de Majadahonda	83
162	Molinos (Los)	Dehesa Fuentepajar	Al pueblo de Los Molinos	27
163	Idem	Peñalotolva	Al pueblo de Los Molinos	9
164	Navalagamella	Nueva Dehesa boyal	Al pueblo de Navalagamella	129
165	Robledo de Chavela	Navahonda	Al pueblo de Robledo de Chavela	4
166	Idem	Prado Almojón	Al pueblo de Robledo de Chavela	5
167	Idem	Prado Ontiveros	Al pueblo de Robledo de Chavela	3
168	Rozas (Las)	Dehesa Navalcarbón	Al pueblo de Las Rozas	119
169	Torreloñones	Dehesa boyal	Al pueblo de Torreloñones	55
170	Valdemorillo	Dehesa boyal	Al pueblo de Valdemorillo	563
171	Villanueva del Pardillo	Dehesa boyal	Al pueblo de Villanueva del Pardillo	170
Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.				
172	Casas de Navas del Rey	Dehesa boyal	Al pueblo de Casas de Navas del Rey	239
173	Cenicientos	Mancho (El)	Al pueblo de Cenicientos	160
174	Villa del Prado	Dehesa del Alamar	Al pueblo de Villa del Prado	475
Partido judicial de Torrelaguna.				
175	Barrueco (El)	Dehesa boyal	Al pueblo de Barrueco (El)	105
176	Buitrago	Dehesa Caramaria	Al pueblo de Buitrago	237
177	Bustarviejo	Prado María Córdoba	Al pueblo de Bustarviejo	4
178	Garganta	Prado Cañuelo	Al pueblo de Garganta	12
179	Gargantilla	Dehesa boyal	Al pueblo de Gargantilla	28
180	Mangirón	Dehesa boyal Sanchálvaro	Al pueblo de Mangirón	132
181	Idem	Dehesa Común de Vecinos	Al pueblo de Mangirón	9
182	Navalafuente	Arroyo Alvalá y Garguera	Al pueblo de Navalafuente	3
183	Idem	Dehesa Mingo Romano	Al pueblo de Navalafuente	78
184	Oteruelo del Valle	Soto (El)	Al pueblo de Oteruelo del Valle	14
185	Paredes de Buitrago	Dehesa de El Llano	Al pueblo de Paredes de Buitrago	72
186	Idem	Prado Concejo	Al pueblo de Paredes de Buitrago	51
187	Redueña	Dehesa boyal y Peña del Gato	Al pueblo de Redueña	92
188	Idem	Ladera de los Huertos	Al pueblo de Redueña	9
189	Serna (La)	Dehesa de Arriba y de Abajo	Al pueblo de Serna (La)	24
190	Sieteiglesias	Dehesa boyal	Al pueblo de Sieteiglesias	16
191	Torreemocha	Soto Torreotón	Al pueblo de Torreemocha	57
192	Valdemanco	Prado Navaluenigo y Zarzoso	Al pueblo de Valdemanco	2
193	Villavieja	Dehesa boyal y Prado Ontanar	Al pueblo de Villavieja	80

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
MONTES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS				
Partido judicial de San Lorenzo.				
194	Cercedilla.....	Cerca del Caño.....	A la Beneficencia provincial.....	1
195	Idem.....	Prado Lizaro.....	A la Beneficencia provincial.....	2
196	Idem.....	Prado Molino.....	A la Beneficencia provincial.....	1

El Director general, J. E. Infantes.

PROVINCIA DE MALAGA

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
MONTES DE LOS PUEBLOS				
Partido judicial de Alora.				
1	Casarabonela.....	Robla (La).....	Al pueblo de Casarabonela.....	683
Partido judicial de Archidona.				
2	Archidona.....	Sierra Pinar.....	Al pueblo de Archidona.....	336
3	Cuevas de San Marcos.....	Camorro.....	Al pueblo de Cuevas de San Marcos.....	296
4	Idem.....	Montenegro.....	Al pueblo de Cuevas de San Marcos.....	52
5	Idem.....	Loma de la Encinilla.....	Al pueblo de Cuevas de San Marcos.....	309
Partido judicial de Coin.				
6	Monda.....	Rozuela (La).....	Al pueblo de Monda.....	15
Partido judicial de Estepona.				
7	Casares.....	Sierra de Montauri.....	Al pueblo de Casares.....	120
8	Jubrique.....	Santa Cruz del Chorrillo.....	Al pueblo de Jubrique.....	1
9	Manilva.....	Utreras.....	Al pueblo de Manilva.....	110
Partido judicial de Gaucin.				
10	Benadalid.....	Dehesa.....	Al pueblo de Benadalid.....	258
11	Benalauria.....	Baldios.....	Al pueblo de Benalauria.....	64
12	Idem.....	Canchas.....	Al pueblo de Benalauria.....	103
13	Idem.....	Opayar Alto.....	Al pueblo de Benalauria.....	327
14	Idem.....	Rosal.....	Al pueblo de Benalauria.....	45
15	Casares.....	Cañada del Montauri.....	Al pueblo de Casares.....	64
16	Jimera de Libar.....	Dehesa.....	Al pueblo de Jimera de Libar.....	441
Partido judicial de Marbella.				
17	Benahavis.....	Briján y Horcas.....	Al pueblo de Benahavis.....	250
18	Idem.....	Iñaharros.....	Al pueblo de Benahavis.....	150
19	Istán.....	Erriza.....	Al pueblo de Istán.....	5
20	Idem.....	Majada del Coto.....	Al pueblo de Istán.....	5
21	Marbella.....	Baldío del Río Verde.....	Al pueblo de Marbella.....	114
22	Idem.....	Colada Chapa.....	Al pueblo de Marbella.....	80
23	Idem.....	Pinar Valdeolletas.....	Al pueblo de Marbella.....	6
Partido judicial de Ronda.				
24	Burgo.....	Alhucemas.....	Al pueblo de Burgo.....	60
25	Idem.....	Sierra Quemada.....	Al pueblo de Burgo.....	19
26	Faraján.....	Acequia del Chucar.....	Al pueblo de Faraján los pastos y el resto al Marqués de Santiago.....	261
27	Igualeja.....	Las Monjas.....	Al pueblo de Igualeja.....	90
28	Montejaque.....	Cucaderos.....	Al pueblo de Montejaque.....	162
29	Parauta.....	Oreganal.....	Al pueblo de Parauta.....	62
30	Ronda.....	Dehesa del Mercadillo.....	Al pueblo de Ronda.....	408

El Director general, J. E. Infantes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 177. — 4 DE SEPTIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas a la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.

Inglaterra (Costa W).

Iluminación de dos luces en el puerto de Tenby.

(Notice to Mariners, núm. 444. Londres, 1897.)

Núm. 1.194, 1897.—El 28 de Julio de 1897 se han encendido, en el extremo de la escollera Victoria, dos luces fijas, rojas, verticales, en la parte N. E. de Castle hill, rada de Tenby.

Situación aproximada: 51° 40' 25" N. por 1° 30' 48" E. Cuaderno de faros núm. 4, pág. 116. Carta núm. 774 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Cambio de lugar de la luz de Strijensas.—Extinción de la luz auxiliar.

(Avis aux Navigateurs, núm. 165/1.133. Paris, 1897.)

Núm. 1.195, 1897.—El 10 de Agosto de 1897 se apagó la luz auxiliar encendida en Strijensas durante los trabajos de traslación de esta localidad. (Aviso núm. 711 de 1897.)

En la misma fecha se ha encendido la nueva luz, situada ahora en la extremidad del malecón W. del canal que conduce a la esclusa de Strijensas.

Esta luz, que ilumina todo el horizonte, aparece fija, roja, canal abajo, en la costa de Bierland, hasta la boya plana, núm. 9; en el Ouden Overval, entre la boya plana, número 3, con distintivo de cono truncado y señalada Z. H. D., y la boya esférica, núm. 8, con distintivo de rombo, pintada a fajas horizontales negras y rojas, señalada H. D., y, por último, canal arriba, en la costa de Bierland, hasta la boya plana, núm. 11.

Aparece fija, blanca, desde los demás puntos. Esta luz está instalada sobre un soporte exagonal, gris, de hierro, con basamento de piedra. Situación aproximada: 51° 42' 40" N. por 10° 47' 40" E. Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 36.

Sector de iluminación de la luz de Flauwe Werk.

(Avis aux Navigateurs, núm. 165/1.134. Paris, 1897.)

Núm. 1.196, 1897.—La luz fija, blanca, de Flauwe Werk, en la que se han efectuado recientemente algunas reformas (Aviso núm. 170/1.155 de 1897), ilumina en la actualidad el sector comprendido entre el N. 26° W. y el N. 36° E. por el N. (62°).

Situación aproximada: 51° 49' 30" N. por 10° 5' 50" E. Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 32.

MAR BALTICO

Sund (Dinamarca).

Señales de marea en el puerto de Copenhague. (Avis aux Navigateurs, núm. 164/1.131. Paris, 1897.)

Núm. 1.197, 1897.—Desde el 1.º de Agosto de 1897 se indica en la casa emplazada en el muro de las oficinas de la Aduana, en el W. de Bomlób, la velocidad en millas de la corriente en el puente de Knippel, así como la altura del agua en pies sobre o bajo nivel ordinario. Estas señales se hacen mediante dos agujas colocadas sobre un disco situado en la parte N. de la casa citada. Estas señales se harán mientras el puerto pueda estar abierto a la navegación, Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 198.

OCEANO INDICO

Madagascar.

Datos sobre el puerto de Majunga.

(Avis aux Navigateurs, núm. 166/1.141. Paris, 1897.) Núm. 1.198, 1897.—El Jefe de la división naval del Océano Indico comunica los datos siguientes:

1.º Existe un mástil de señales, propiedad de la Dirección del puerto, á unos 1.445^m al S. 18° E. del asta bandera del fuerte de la punta Anorombato; este mástil, de 21^m de altura sobre el terreno, se compone del macho con una coña y un pequeño mastelero.

2.º La extremidad del pantalán de Majunga está á 1.470^m al S. 21° 30' E. del asta bandera del fuerte de la punta Anorombato; desde este extremo, el pantalán se dirige al N. 51° W., en una longitud de 89^m.

3.º Se ha construido, á 795^m al S. 67° E. del asta bandera del fuerte de la punta Anorombato, un palomar militar, que es una casa grande, blanca, con techumbre de cinc, sobresaliendo entre las mangas y terminada por un pequeño campanario; esta casa se destaca más que el Roava.

Carta núm. 162 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Nuevas Hébridas.

Luz en la boya de los terraplenes Gedge, en Puerto-Sandwich (Isla Malekula).

(Avis aux Navigateurs, núm. 165/1.139. Paris, 1897.)

Núm. 1.199, 1897.—Según aviso del Capitán de fragata Lapotaire, Comandante del aviso Amiral-Parsecal, la Sociedad francesa de las Nuevas Hébridas manda encender una luz en la boya colocada en la parte W. de los terraplenes Gedge, cuando un barco anuncia su llegada por pitadas repetidas del silbato de vapor.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 136. El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CÁDIZ, correspondientes al año 1898.

POSICIÓN GEOGRAFICA DE CÁDIZ

Latitud..... 36° 31' 7" N.
Longitud..... 0° 0' 21" 5 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Cádiz en el año 1898.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for 'Ortos' and 'Ocasos' in 'H. M.' format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Cádiz el año 1898.

Enero. Día 7. Luna llena á las 11 y 59 minutos de la noche en Cáncer.
Febrero. Día 6. Luna llena á las 5 y 59 minutos de la tarde en Leo.
Marzo. Día 8. Luna llena á las 9 y 4 minutos de la mañana en Virgo.
Abril. Día 6. Luna llena á las 8 y 54 minutos de la noche en Libra.
Mayo. Día 6. Luna llena á las 6 y 9 minutos de la mañana en Escorpio.
Junio. Día 4. Luna llena á la 1 y 46 minutos de la tarde en Sagitario.

Julio. Día 3. Luna llena á las 8 y 47 minutos de la noche en Capricornio.
Agosto. Día 2. Luna llena á las 4 y 4 minutos de la mañana en Acuario.
Septiembre. Día 7. Cuarto menguante á las 10 y 26 minutos de la noche en Géminis.
Octubre. Día 7. Cuarto menguante á las 5 y 40 minutos de la tarde en Cáncer.
Noviembre. Día 6. Cuarto menguante á las 2 y 3 minutos de la tarde en Leo.
Diciembre. Día 6. Cuarto menguante á las 9 y 40 minutos de la mañana en Virgo.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo.—Canicula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 20 de Marzo á la 1 y 42 minutos de la tarde.
El Estío, el 21 de Junio á las 9 y 42 minutos de la mañana.
El Otoño, el 22 de Septiembre á las 12 y 9 minutos de la noche.
El Invierno, el 21 de Diciembre á las 6 y 34 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Enero 7.
Eclipse parcial de Luna, visible en Cádiz.
Principio del eclipse, á las 11 y 23 minutos de la noche.
Medio del eclipse, á las 12 y 10 minutos de la noche.
Fin del eclipse, á las 12 y 57 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en casi toda la Meridional, en las Antillas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.
El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico y Pacífico y en el Mar Polar Artico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'152; tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 10° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 37° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).
Enero 21.
Eclipse total de Sol, invisible en Cádiz.
El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 21'1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 27° 50' al E. de San Fernando y latitud 0° 28' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 17 horas 24'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 15° 59' al E. de San Fernando y latitud 11° 14' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 19 horas 12'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 74° 48' al E. de San Fernando y latitud 12° 57' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 20 horas 25'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 125° 22' al E. de San Fernando y latitud 45° 47' N.

El eclipse termina en la Tierra á 21 horas 27'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 18' al E. de San Fernando y latitud 35° 35' N.

Este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Asia y de Africa, en una pequeña parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, en parte del Indico y del Mar Mediterráneo y en una pequeña parte del Mar Polar Artico.

Julio 3.

Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en Cádiz.

Principio del eclipse, á las 7 y 21 minutos de la tarde.
Medio del eclipse, á las 8 y 52 minutos de la noche.
Fin del eclipse, á las 10 y 24 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Asia, en toda el Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Mar Mediterráneo, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en gran parte de Asia, en toda el Africa, en gran parte de la América Meridional, en parte de la Australia, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'928; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 49° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 70° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Julio 18.

Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en Cádiz.

El eclipse principia en la Tierra á 4 horas 37'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 48' al O. de San Fernando y latitud 15° 37' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas 11'4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 15' al O. de San Fernando y latitud 39° 16' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 7 horas 42'1, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 114° 2' al O. de San Fernando y latitud 42° 36' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 8 horas 13'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 85° 48' al O. de San Fernando y latitud 64° 51' S.

El eclipse termina en la Tierra á 9 horas 46'8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 1' al O. de San Fernando y latitud 45° 36' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América Meridional, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

Diciembre 12.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Cádiz.

El eclipse principia en la Tierra á 23 horas 11'7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que

lo ve se halla en la longitud de 154° 19' al O. de San Fernando y latitud 66° 14' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 23 horas 33'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 179° 11' al O. de San Fernando y latitud 66° 54' S.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas 55'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 156° 46' al E. de San Fernando y latitud 65° 11' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'026; tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Diciembre 27 y 28.

Eclipse total de Luna, VISIBLE en Cádiz.

Principio del eclipse, á las 9 y 23 minutos de la noche del día 27.

Principio del eclipse total, á las 10 y 33 minutos de la noche.

Medio del eclipse, á las 11 y 17 minutos de la noche.

Fin del eclipse total, á las 12 y un minuto de la noche.

Fin del eclipse, á las 1 y 11 minutos de la madrugada del día 28.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y Africa, en parte de las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico y en el Mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behring, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico y Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 68° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA DE SANIDAD

Esta lista relativa á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 5 de Septiembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Antonio del Vado.....	15	»	»	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Rollo, 5.
Eduardo Silva.....	19	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Fuencarral, 30.
Salustiano Gutiérrez.....	22	»	»	Idem.....	Idem.....	Atocha, 13.
Manuel Ramírez.....	1	»	»	Párvulo.....	Laringitis estridulosa.....	Bravo Murillo, 48.
Atanasio Sáez.....	67	»	»	Viudo.....	Bronquitis senil.....	Irlandeses, 9.
Joaquín Barrachina.....	66	»	»	Idem.....	Idem crónica.....	Travesía de San Lorenzo, 17.
Justo Rada.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Palma, 63.
Domingo Gallego.....	46	»	»	Casado.....	Broncopneumonía.....	Pelayo, 59.
Angel Cid.....	2	»	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Palma, 14.
Ignacio Escalante.....	78	»	»	Viudo.....	Artritis crónica.....	Serrano, 5.
Justo Banqueri.....	71	»	»	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Puebla, 17.
Feliciano Hurtado.....	90	»	»	Viudo.....	Idem.....	Provisiones, 14.
Eugenio Bravo.....	5	»	»	Párvulo.....	Meningoencefalitis.....	Tetuán, 23.
Manuel Yagües.....	57	»	»	Casado.....	Esclerosis medular.....	Zurita, 47.
Juan Feijas.....	38	»	»	Idem.....	Anemia cerebral.....	San Bernardo, 112.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Tahona de las Descalzas, 4.
Idem.....	»	»	»	»	»	Esperanza, 11.
Idem.....	»	»	»	»	»	Ave María, 24.
Doña Encarnación Muñoz.....	46	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Cruz, 14.
Rosa González.....	6	»	»	Párvulo.....	Difteria laríngea.....	Bastero, 13.
Carolina Moraleda.....	»	8	»	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Fuencarral, 97.
Dolores Gómez.....	6	»	»	Idem.....	Idem.....	Gobernador, 16.
María L. Pascual.....	3	»	»	Idem.....	Tuberculosis meningea.....	Jesús y María, 14.
Petra Manrique.....	1	»	»	Idem.....	Pericarditis.....	San Opropio, 9.
Teresa Ortega.....	39	»	»	Soltera.....	Bronquitis.....	Aguila, 41.
Luisa Moto.....	67	»	»	Viuda.....	Enterocolitis crónica.....	Rivera del Manzanares, 91.
María C. Aguilar.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Jacometrezo, 78.
Adela Perales.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Encomienda, 10.
Antonia Cava.....	2	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Valencia, 17.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	García de Paredes, 12.
Idem.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL (2)																	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS							COMUNES																							
	Faludismo.....	Achomonioidis.....	Palagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Eridipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Paratífoides.....	Disenteria.....	Coughalacia.....	Difteria.....	Fuencarral.....	Loque.....	Erisipela.....		Carbunco.....	Escarlatina.....	Peste.....	Peste amarilla.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Accidentes de la defeción.....	El el clastro muer-.....	Cancerosas.....	DE LOS APARATOS	Cerebro-espi-.....	Locomotor.....	Génito-urina-.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»	»	5	1	»	1	4	1	15	»	18
Mujeres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	5	2	»	1	1	1	»	3	»	8	»	13	
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	»	5	»	»	»	»	»	»	»	8	5	»	1	6	2	»	7	1	23	»	31	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL														
PALACIO		UNIVERSIDAD		CENTRO		HOSPICIO		BUENAVISTA		CONGRESO		HOSPITAL		INCLUSA		LATINA		AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL														
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Total										
1	»	1	»	3	»	2	1	3	3	3	6	1	»	1	»	2	2	3	2	5	2	1	3	1	3	4	2	»	2	»	1	1	»	»	»	18	13	31

Madrid 6 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de Administración.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á exámenes de aptitud para poder aspirar al desempeño de Contadurías de fondos provinciales y municipales.

Los que deseen practicar los ejercicios lo solicitarán por medio de instancia ante esta Dirección general, en el plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los exámenes se celebrarán según dispone el reglamento de 18 de Mayo de 1897 en sus artículos 6.º y siguientes, y conforme al programa de materias que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Septiembre de 1897.—El Director general, Gabino Bugallal.

PROGRAMA DE PREGUNTAS

PARA

LOS EXÁMENES DE ASPIRANTES A CONTADORES PROVINCIALES

1.ª

Del Poder ejecutivo.—Naturaleza y organización de este Poder.

2.ª

Del Poder ejecutivo.—Funciones y procedimiento del mismo.

3.ª

Responsabilidad del Poder ejecutivo.

4.ª

Atributos esenciales ó condiciones orgánicas de la Administración.

5.ª

Idea de la jerarquía administrativa.

6.ª

Concepto de la función administrativa; potestad legislativa de la Administración; fundamento, límites.

7.ª

Concepto de las fuentes legales del Derecho administrativo; ley, reglamento, instrucción, circular. Jurisprudencia.

8.ª

Consideraciones acerca de la codificación de las leyes administrativas.

9.ª

Gobierno y administración.—Acción administrativa: objeto, esfera, límites y medios.

10.

Jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.

11.

Tribunales contencioso-administrativos.—Examen y crítica.

12.

Centralización y descentralización administrativas.—Causas que influyen en la mayor ó menor descentralización.

13.

Inconvenientes de la centralización administrativa.

14.

El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio en España.

15.

El Municipio.—Actual concepto jurídico del mismo.—Sus relaciones con el Estado y la provincia.

16.

Examen crítico del actual estado de los Municipios.

17.

Concepto de la provincia.—Relaciones entre la provincia y el Estado.

18.

Acción tutelar del Estado sobre la provincia y el Municipio.—Su necesidad.—Sus límites.

19.

Diputaciones provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.

20.

Diputaciones provinciales.—Conveniencia de su conservación ó de su supresión ó reforma.

21.

Diputaciones provinciales.—Su organización actual.

22.

Diputaciones provinciales.—Sus funciones según la vigente legislación.

23.

Acuerdos de las Diputaciones provinciales.—Su carácter.—Forma de ejecución.—Recursos contra los mismos.

24.

Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones provinciales.—Recursos contra estas providencias.

25.

Comisiones provinciales.—Su historia.—Su organización actual.

26.

Comisiones provinciales.—Sus funciones según las leyes vigentes.

27.

Responsabilidad de los Diputados provinciales.

28.

Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.

29.

Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Clases y objeto y contenido de cada uno: ordinario, extraordinario, adicional y refundido.

30.

Hacienda municipal.—Formación, aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos municipales.

31.

Hacienda municipal.—Recursos extraordinarios.—Empréstitos.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos.—Jurisprudencia.

32.

Contabilidad municipal.—Libros que deben llevarse.

33.

Contabilidad municipal.—Formación de cuentas.—Funcionarios obligados á rendirlas.

34.

Contabilidad municipal.—Aprobación de las cuentas.—Trámites.

35.

Recursos contra las providencias de los Gobernadores en materia de cuentas.

36.

Contratos municipales.—Interpretación del art. 85 de la ley municipal.—Jurisprudencia.

37.

Concepto de los bienes de Propios y de aprovechamiento común de los pueblos.

38.

Estado actual de la Administración municipal.—Causas y remedios.

39.

Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.

40.

Hacienda provincial.—Recursos extraordinarios fundados en el crédito. Legislación vigente.—Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.

41.

Obras públicas costeadas por las provincias.—Disposiciones legales á que están sujetas.

42.

Presupuestos provinciales.—Disposiciones legales vigentes sobre su formación y aprobación.

43.

Presupuestos provinciales.—Gastos obligatorios.—Límites en su determinación, según la legislación vigente.

44.

Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites.

45.

Presupuestos provinciales.—Ingresos ordinarios.

46.

Presupuestos provinciales.—Ingresos extraordinarios.

47.

Presupuestos provinciales.—Su ejecución y liquidación.

48.

Presupuestos provinciales.—Examen crítico del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

49.

Presupuesto provincial adicional.—Su materia.—Fines que realiza.—Trámites.

50.

Presupuesto provincial extraordinario.—Su contenido.—Trámites.

51.

Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas ó inconvenientes de fijarle un límite.—Recursos contra el repartimiento.

52.

Empréstitos para la realización de obras públicas.—Limitaciones de las facultades de las Diputaciones provinciales en la materia.

53.

Contratos de servicios y obras públicas provinciales.

54.

Contabilidad provincial.—Libros que deben llevarse.—Su objeto y estructura.

55.

Contabilidad provincial.—Examen de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865.

56.

Contabilidad provincial.—Examen del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865.

57.

Contabilidad provincial.—Formación de cuentas.

58.

Contabilidad provincial.—Aprobación de las cuentas.

59.

Contabilidad local.—Examen crítico de las disposiciones legales que la regulan.

60.

Reformas aconsejadas por la práctica en el actual sistema de contabilidad local.

61.

Ordenación de pagos de fondos provinciales.—Atribuciones.—Responsabilidades.

62.

Depositarios de fondos provinciales.—Deberes.—Responsabilidades.—Garantías.

63.

Giros en suspenso.—Formalidades.

64.

Transferencias y suplementos de fondos.

65.

Cargarémes y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.

66.

Distribución de fondos.—Arqueos.

67.

Deberes de la Administración provincial relativos á la Beneficencia.

68.

Atribuciones de los Gobernadores en la Administración provincial.

- 69. Nombramiento, separación y responsabilidad de los empleados y agentes de la Administración provincial.
- 70. Examen crítico del estado actual de la Administración provincial.
- 71. Hacienda pública.—Concepto.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.
- 72. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.
- 73. De las cargas públicas.—Fundamento, condiciones y clasificación.
- 74. Breve idea del sistema tributario en España, y su juicio crítico.
- 75. De las contribuciones.—Sus clases.—Métodos de cobranza.
- 76. Procedimiento de apremio.—Contra quién puede dirigirse.—Forma de su ejecución.
- 77. Contribuciones locales.—Recargos extraordinarios y arbitrios.
- 78. Disposiciones de la ley del Timbre relativas á los documentos de la contabilidad provincial y municipal.
- 79. Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la provincia ó el Municipio.
- 80. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su carácter y organización.
- 81. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su historia.—Su independencia del Poder ejecutivo.
- 82. Tribunal de Cuentas del Reino.—Sus atribuciones.—Medios de apremio.
- 83. Tribunal de Cuentas del Reino.—Examen de las cuentas.—Reparos.—Finiquitos.
- 84. Tribunal de Cuentas del Reino.—Correcciones y penas que puede imponer y maneras de hacerlas efectivas.—Las Memorias del Tribunal.
- 85. Tribunal de Cuentas del Reino.—Alcances.—Reintegros.—Cancelación de fianzas.
- 86. Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra los fallos: aclaración, revisión, casación.
- 87. Teneduría de libros.—Sistemas.—Su utilidad.—Prescripciones del Código de Comercio.
- 88. Teneduría de libros por partida doble.—Libros principales.—Libros auxiliares.—Manera de llevarlos.
- 89. Apertura y cierre de libros.—Balances, liquidaciones.
- 90. Rectificación de equivocaciones en los asientos de los libros por partida doble.
- 91. Cálculos mercantiles.—Interés simple.
- 92. Cálculos mercantiles.—Descuento.
- 93. Cálculos mercantiles.—Amortización.
- 94. Cálculos mercantiles.—Fondos públicos.
- 95. Cálculos mercantiles.—Operaciones de cambio nacional.
- 96. Cálculos mercantiles.—Cambio extranjero.
- 97. Contadores de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.—Nombramiento y separación.—Examen crítico, de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882.
- 98. Contadores provinciales.—Derechos y obligaciones.

69. Contadores municipales.—Dónde debe haberlos.—Convencencia de su reglamentación en cumplimiento del art. 156 de la ley Municipal.

70. Cuerpo facultativo de Administración ó Contabilidad local.—Bases que pueden servir para su creación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Publicado en la GACETA de ayer 7 el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de adquisición de 1.500 postes de pino, y que se celebrará en esta capital y Lérida el día 27 del actual, se omitió poner la fecha que indica la condición 3.ª, y que se refiere al día en que termina el plazo para presentación de proposiciones, siendo aquél el 22 del corriente.
Madrid 8 de Septiembre de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	64'547
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	80'648
Idem amortizable al 4 por 100.....	78'783
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	101'269
Idem id. al 5 por 100 con la garantía de Aduanas.	96'782
Idem de Filipinas al 6 por 100.....	95'705
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886....	96'209
Idem id., emisión de 1890.....	79'882
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	103'050
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	94'591
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 3 de Septiembre de 1897.—El Director general, M. Quiroga Vázquez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba se halla vacante el Registro de la propiedad de Baracoa, de tercera clase y fianza de 1.000 pesos, que, según lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, ha de proveerse por oposición en Madrid.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo determinado en el art. 366 del reglamento general para la ejecución de la expresada ley que á continuación se inserta, juntamente con los programas para el primero y segundo ejercicio.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Sección dentro del plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y asegurarán en aquéllas, bajo su responsabilidad, que reúnen las circunstancias exigidas en el art. 298 de la ley citada y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del 299 de la misma, acompañando al mismo tiempo los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la partida de bautismo ó de nacimiento.
- 2.º Título de Abogado, original ó en testimonio, ó en su defecto, certificación del Secretario de la Universidad en que conste que tienen aprobados los ejercicios necesarios para obtener dicho título.
- 3.º Certificación del Registro Central de penados y rebeldes, expedida con fecha corriente y justificativa de no hallarse en este caso ni de haber sido condenado á penas correccionales ó aflictivas, y en caso afirmativo, haber obtenido la rehabilitación.
- 4.º Certificación de la Administración de Hacienda correspondiente al domicilio respectivo de los solicitantes, expedida con fecha corriente y justificativa de no ser deudores al Estado ó á fondos públicos como segundos contribuyentes ó por alcance de cuentas.

Las solicitudes, debidamente documentadas, deberán presentarse en las horas de oficina de este Ministerio, sin exceptuar el último de los sesenta días del plazo de la convocatoria.

Madrid 6 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

Artículo 366 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar.

Las oposiciones á los Registros de la propiedad, para el caso previsto en el art. 303 de la ley, se sujetarán á las siguientes reglas:

1.ª La convocatoria se hará por la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar ó por los Presidentes de las Audiencias respectivas, tan luego como ocurrida la vacante se haya determinado por la expresada Sección el turno á que corresponda su provisión, y se publicará en la respectiva Gaceta oficial.

2.ª Constituirán el Tribunal de oposiciones cuando éstas se hayan de efectuar en Madrid:

El Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar ó el funcionario que le sustituya; que será Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho; un Registrador de la propiedad; un Abogado y un Oficial de la Sección, que desempeñará las funciones de Secretario, nombrados de Real orden por el Ministerio de Ultramar, para cada una de las oposiciones que se celebren.

Constituirán el Tribunal de oposiciones cuando hayan de efectuarse en las capitales de las provincias de Ultramar:

El Presidente de la Audiencia, ó en su delegación el de

Sala, que presidirá el acto; el Fiscal de la Audiencia, ó en su lugar el Teniente fiscal; un Abogado del Colegio de la capital, designado por el Presidente de la Audiencia; el Decano del Colegio notarial ó el Notario que le sustituya, y un Registrador de la propiedad del territorio, designado por el Presidente, y que desempeñará las funciones de Secretario.

Los nombramientos de los individuos que hayan de constituir el Tribunal se publicarán en las Gacetas oficiales respectivas.

El cargo de individuo de los Tribunales de que se trata será honorífico y gratuito.

3.ª El primer ejercicio consistirá en contestar á 12 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislación hipotecaria; tres de Derecho civil; una de Legislación notarial; una de Derecho mercantil; una de Derecho administrativo; una de Legislación relativa al impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, y una de Procedimientos judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 85 insaculados, que versarán sobre Legislación hipotecaria, Legislación notarial, Derecho civil y Derecho mercantil.

El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito un documento ó denegar ó suspender la inscripción.

4.ª Para cada oposición, la Sección publicará el correspondiente programa de 300 preguntas para el primer ejercicio, y de 85 temas para el segundo, y cuidará de comunicarlo oportunamente á las Audiencias respectivas.

6.ª Para el tercer ejercicio, uno de los opositores sacará un número de entre 10, correspondientes á otros tantos casos prácticos, y con vista de los antecedentes, de que se entregará copia á cada uno de los opositores, éstos practicarán en el término de ocho horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo á la persona designada por el Tribunal, y que cerrará cada pliego en los términos prevenidos en la regla 13 del art. 307 de este reglamento.

Los opositores podrán valerse de libros. El día designado por el Tribunal, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

7.ª El Tribunal propondrá para las plazas vacantes á los opositores que hayan obtenido los primeros números, de manera que la plaza solicitada en primer término por el interesado corresponda al núm. 1, la que le siga al núm. 2, y así las demás.

8.ª Serán aplicables á estas oposiciones las reglas siguientes del art. 307 que con las del actual se publicarán en cada convocatoria: 2.ª, 3.ª, 5.ª, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23, entendiéndose en la regla 2.ª, cuando las oposiciones se verifiquen en alguna de las provincias de Ultramar, sustituida la Sección por la Presidencia de la Audiencia, y la GACETA DE MADRID por la de la provincia respectiva; en la 3.ª, conferidas en su caso á los Presidentes de Audiencia las atribuciones del Jefe de la Sección; en la 12, que la regla 6.ª que se cita en la 3.ª del presente artículo, y en la 22, que son cuatro, en vez de cinco, los individuos del Tribunal necesarios para que éste funcione.

Reglas del art. 307 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar que se citan en el 366 de dicho reglamento.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar dentro del plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria, acompañando al mismo tiempo los documentos justificativos de que reúnen las circunstancias exigidas en el art. 298 de la ley y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del 299 de la misma.

Si no tuvieren los aspirantes el título de Abogado, presentarán certificación del Secretario de la Universidad en que conste que tienen aprobados los ejercicios necesarios para obtener dicho título; entendiéndose que deberán presentar éste antes de ser nombrados.

Al anunciar cada una de las oposiciones, la Sección especificará los documentos indispensables para acreditar las demás circunstancias exigidas por esta regla. Podrán los aspirantes presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Al día siguiente de terminado aquel plazo, la Sección remitirá á la GACETA DE MADRID, para su publicación en la misma, una lista ó relación con los nombres de todos los aspirantes.

3.ª El Jefe de la Sección declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere la regla anterior, desestimaré las instancias de los demás y publicará en la GACETA la lista de los admitidos. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

5.ª Los ejercicios serán tres, dos teóricos y uno práctico, todos públicos.

10. El Tribunal anunciará por medio de la GACETA, y con quince días de anticipación, el local, días y horas en que hayan de comenzar los ejercicios.

11. En el día señalado para comenzar los ejercicios se procederá por el Tribunal al sorteo público de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviese el número siguiente inmediato y volverá á ser numerado con el que le corresponda después del que tuviera el más alto.

Si convocado por segunda vez no compareciese, se le tendrá por desistido de la oposición.

12. El opositor verificará el primer ejercicio, sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en el regla 6.ª, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de hora y media.

13. Para el segundo ejercicio, uno de los opositores sacará á la suerte el único tema sobre que han de versar las Memorias, que deberán escribir de su puño y letra en el plazo máximo de doce horas, siendo constantemente vigilados por un individuo del Tribunal, y pudiendo valerse de libros.

Terminada la redacción de la Memoria, la entregarán al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor, la cerrará bajo sobre, que lacraré, debiendo el interesado firmar la cubierta.

El día designado por el Tribunal, el opositor que haya redactado la Memoria procederá á su lectura. Si alguno no pudiere hacerlo, deberá expresar la causa que se lo impida al Tribunal, que decidirá lo procedente, según los casos.

15. El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que en

todo caso y depositar cada día en las urnas la mitad por lo menos de las preguntas sobre que ha de versar el primer ejercicio.

16. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias de los ejercicios, salvo el derecho del Presidente en el desempeño de su cargo.

17. Después de cada uno de los tres ejercicios, el Tribunal, en votación secreta, calificará á los opositores.

El que no fuere aprobado en algún ejercicio no podrá verificar los ulteriores.

La lista de los aspirantes aprobados en cada ejercicio se exhibirá al público en el local en que se celebren las oposiciones, anunciándose del mismo modo los llamamientos sucesivos.

18. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal formará una lista, en la que serán colocados por orden de mérito todos los opositores aprobados. Este orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar, depositando en una urna cada votante una papeleta con el nombre del opositor á quien en su concepto corresponda el número á que la votación se refiera.

19. El Presidente elevará al Ministro de Ultramar las propuestas unipersonales á fin de que se extiendan los nombramientos.

20. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cinco individuos á lo menos. No podrán tomar parte en la votación los Jueces que por cualquier causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

21. Se llevará el correspondiente libro de actas, rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, que lo remitirá á la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar una vez terminadas las oposiciones.

PROGRAMA DE PREGUNTAS

PARA EL

PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARACOA

Legislación hipotecaria.

- 1.º Concepto e historia del Registro de la propiedad. Razón de comprenderse su organización en la legislación hipotecaria.
- 2.º Exposición y crítica de los principales sistemas hipotecarios. Principios en que se funda el que rige en las provincias de Ultramar.
- 3.º Aplicación á Puerto Rico, Cuba y Filipinas de la legislación hipotecaria de la Península. Reseña y fundamento de las principales variaciones introducidas.
- 4.º Reseña y fundamento de las principales reformas que introduce la ley Hipotecaria de 14 de Julio de 1893.
- 5.º De la creación, supresión y alteración de la circunscripción territorial de los Registros de la propiedad. De la división territorial de los mismos; efectos que produce. Reglas á que debe obedecer una buena división de los Registros. Clasificación de los Registros.
- 6.º De la traslación definitiva y provisional de la capitalidad de los Registros. Cuándo y por quién puede acordarse. Formalidades para llevarla á cabo.
- 7.º Registro en el cual se ha de inscribir la propiedad inmueble. Diversas acepciones de la palabra inscripción. ¿Es ésta obligatoria?
- 8.º Qué se entiende por título y qué por instrumento público. Si puede comprenderse en un mismo título más de un contrato.
- 9.º Títulos sujetos á inscripción. ¿Qué títulos no son inscribibles?
10. Si la posesión está comprendida entre los derechos reales inscribibles.
11. Ventajas concedidas á la inscripción de la pequeña propiedad.
12. Inscripción y transcripción. ¿Cuál es preferible? Sistema adoptado por la legislación hipotecaria vigente.
13. Quiénes pueden y quiénes deben presentar títulos en el Registro. Cómo han de proceder los obligados á presentarlos.
14. Concepto y requisitos del asiento de presentación. Sus efectos y tiempo que duran.
15. De las solemnidades de los títulos. Qué efecto produce su omisión. Distinción entre las faltas subsanables y las insubsanables.
16. Competencia de los Registradores para calificar los documentos que se les presenten para su inscripción ó para la cancelación de las inscripciones. Recursos que pueden entablarse contra la calificación del Registrador y efectos que produce su interposición. Trámites del recurso gubernativo.
17. Necesidad de la previa inscripción ó anotación de lo que se transfiera ó grave en favor de la persona que haga la transmisión ó gravamen. Excepciones.
18. Concepto de la inscripción. Circunstancias que en general han de contener las inscripciones.
19. Inscripción de las «Haciendas comuneras» en la isla de Cuba.
20. De la inscripción de ferrocarriles, canales, minas y obras públicas. Inscripciones de bienes del Estado.
21. Circunstancias especiales de algunas inscripciones. Inscripciones concisas.
22. Cómo se hace constar en el Registro el cumplimiento y el incumplimiento de las condiciones.
23. Efectos generales de la inscripción. ¿Es indispensable para que un derecho real inscribible surta efectos contra tercero que esté inscrito separada y especialmente?
24. Si existen actos, contratos ó derechos relativos á bienes inmuebles que producen efecto respecto á tercero sin estar inscritos.
25. Efectos de la inscripción en cuanto á los bienes adjudicados para pago de deudas.
26. Efectos de la inscripción en cuanto á los actos y contratos nulos. Diferencias en este punto entre las leyes peninsular y ultramarina.
27. Efectos de la inscripción en cuanto á las acciones rescisorias y nulatorias.
28. Quién es tercero para los efectos de la ley Hipotecaria. ¿Es bastante explícita la ley en este punto?

29. Cuándo son nulas las inscripciones. Diferencias en este punto entre las leyes Peninsular y Ultramarina. Efectos de la nulidad de la inscripción.

30. De la extinción de la inscripción. Concepto y clases de cancelación. Cuándo procede cada una.

31. Explicación de los diversos medios de cancelación. Documentos necesarios en cada caso. Efectos de la cancelación.

32. Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelación de toda inscripción. Cuándo son nulas las cancelaciones. Efectos de la nulidad.

33. Qué son anotaciones preventivas. Casos en que proceden.

34. Quiénes pueden pedir las anotaciones preventivas. Quiénes pueden ordenarlas.

35. Requisitos de las anotaciones preventivas.

36. Efectos de las anotaciones preventivas.

37. De la extinción de las anotaciones preventivas por el transcurso del tiempo por su conversión ó inscripciones definitivas.

38. De la cancelación de las anotaciones preventivas. De la nulidad de las anotaciones preventivas.

39. Aceptación de la palabra hipoteca. Naturaleza de la hipoteca como derecho. Cosas y derechos susceptibles de ser hipotecados.

40. Bienes y derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.

41. Bienes y derechos reales que no pueden hipotecarse, y fundamento de cada prohibición.

42. Quiénes pueden constituir hipoteca. Para la validez de este contrato, ¿ha de constar previamente inscrito el dominio del hipotecante?

43. De la extensión de la hipoteca. Excepciones á este principio: fundamentos de la establecida en el párrafo segundo del art. 112 de la ley para las máquinas y otras construcciones.

44. Efectos de las hipotecas anteriores y posteriores á la aplicación á Ultramar de la legislación hipotecaria.

45. Efectos de la hipoteca en cuanto á los préstamos que garantiza. Aplicación de esta doctrina á los censos.

46. Derechos del acreedor hipotecario cuando se deteriora la finca hipotecada.

47. Efectos de la hipoteca constituida en seguridad de obligaciones futuras ó sujetas á condiciones.

48. De la cesión del crédito hipotecario. ¿Surte iguales efectos que la subhipoteca?

49. Procedimiento para hacer efectivo el crédito hipotecario. Diferencias en este punto entre la legislación peninsular y ultramarina. Cuándo prescribe la acción hipotecaria.

50. De la extinción de la hipoteca. Casos en que tiene lugar. ¿Es necesaria la cancelación para que quede extinguida la hipoteca?

51. Especies de hipotecas según la legislación antigua y la moderna.

52. De las hipotecas voluntarias. Sus especies. Quiénes y en qué forma pueden constituirse.

53. Naturaleza de las hipotecas legales según la antigua legislación. Variaciones introducidas por la moderna. Efectos de la hipoteca legal.

54. Especies de hipotecas legales. Procedimiento para su constitución y ampliación.

55. Derechos de la mujer casada á cuyo favor establece la ley hipoteca legal. ¿Es inscribible la hipoteca constituida voluntariamente por el marido á la seguridad de la dote confesada?

56. De la seguridad hipotecaria de la dote estimada é inestimada. Circunstancias de las inscripciones de dote estimada é inestimada.

57. De la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales y de las donaciones por razón de matrimonio.

58. Quiénes pueden pedir la constitución de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y donaciones por razón de matrimonio. Calificación y admisión de esta hipoteca.

59. Efectos de la hipoteca dotal. Extinción de esta hipoteca.

60. De la hipoteca por bienes reservables.

61. De la hipoteca por los bienes de los que están bajo la patria potestad.

62. De la hipoteca por razón de tutela.

63. De la hipoteca á favor de la Administración y á favor del asegurador. Naturaleza de estas hipotecas.

64. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. Respecto de las cuáles puede exigirse la conversión y dentro de qué plazo. Efectos de estas conversiones.

65. De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversión en expresas. Efectos que producen. Cómo se extinguen.

66. De las hipotecas antiguas sobre todos los bienes de los que la constituyeron. ¿Procede su determinación? Cómo se hace.

67. Naturaleza y objeto de la liberación. Sus clases. Ampliación del derecho de liberación de la ley vigente. A quiénes compete instruir y resolver los expedientes de liberación.

68. Reseña de la tramitación del juicio de liberación en el período de instrucción.

69. Reseña de la tramitación del juicio de liberación ante el Juzgado.

70. Reglas especiales del juicio de liberación cuando el que trate de incoarlo careciere de título escrito de dominio ó haya inscrito la posesión.

71. Modo de inscribir la posesión cuando se carece de título escrito de dominio.

72. Efectos de la inscripción de posesión.

73. Procedimiento para convertir en inscripciones de dominio las de posesión.

74. Modo de inscribir el dominio cuando se carece de título escrito.

75. De la inscripción de títulos antiguos. Requisitos que han de reunir y cómo se subsanan los que faltan. Efectos que producen las subsanaciones. ¿Son inscribibles los documentos privados antiguos?

76. Efectos de los asientos hechos en los libros de las suprimidas Anotatorias y Receptorías de hipotecas. Cuándo y cómo se trasladan á los libros modernos. De los asientos antiguos defectuosos y del modo de subsanar los defectos.

77. Traslación á los libros modernos de los gravámenes contenidos en los antiguos para que perjudiquen á tercero. Plazo y requisitos. Conveniencia y alcance de esta reforma.

78. Explicación de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas Anotatorias y Receptorías de hipotecas. ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?

79. Índices de las Anotatorias y Receptorías. Disposiciones acerca de su cierre y de la rectificación ó formación de los mismos por los Registradores.

80. Del modo de llevar los Registros. Clases de libros y requisitos de cada uno de ellos.

81. Índice del Registro. Legajos de documentos. Inventario.

82. Asientos que han de extenderse en los libros del Registro. Sistema para la numeración de las fincas, inscripciones, anotaciones, cancelaciones y asientos de presentación.

83. Libros provisionales: requisitos para su apertura y cierre, según se trate del Diario ó del Registro. ¿Pueden expedirse certificaciones con relación á los libros provisionales?

84. De los errores cometidos en los asientos del Registro. Sus clases. ¿Pueden rectificarse todos?

85. Errores que pueden rectificarse por sí los Registradores. Errores cuya rectificación no puede hacerse sin conformidad de los interesados en los asientos.

86. De la publicidad de los Registros. Manifestación de los libros del Registro. Los Tribunales ¿tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina del Registrador?

87. De las certificaciones de asientos del Registro. Sus clases y formalidades para expedirlas. Valor de las certificaciones para acreditar la libertad ó gravamen de los inmuebles.

88. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad. Estados que han de formar los Registradores.

89. De la reconstitución de los libros del Registro inutilizados ó destruidos en todo ó en parte.

90. De las vacantes y provisión de los Registros de la propiedad. Del nombramiento, cualidades y carácter de los Registradores. Permutas y jubilaciones.

91. De la fianza de los Registradores. Sus clases. Responsabilidad á que se halla afecta la fianza. Tramitación de los oportunos expedientes. Devolución de la fianza.

92. De la remoción y traslación de los Registradores. Licencias y sustituciones.

93. De la responsabilidad de los Registradores. Sus clases. En qué casos incurren en responsabilidad civil. Cómo se hace efectiva esta responsabilidad.

94. De la jurisdicción disciplinaria sobre los Registradores de la propiedad. Suspensión de los Registradores como medida preventiva.

95. Dotación de los Registradores de la propiedad. Idea del Arancel vigente. Asientos que no devengan honorarios.

96. Quiénes están obligados á satisfacer los honorarios del Registrador. Procedimiento para su exacción. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador.

97. Inspección de los Registros de la propiedad. De las visitas ordinarias.

98. De las visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad.

99. Consultas que pueden hacer los Registradores. Tramitación de los expedientes de consulta.

100. Atribuciones de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar en lo tocante á los Registros de la propiedad. Las resoluciones de la Sección en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta, ¿son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algún recurso?

Derecho civil.

1.º Codificación: ventajas é inconvenientes de la misma; sistema de las diferentes escuelas que la impugnan y defienden.

2.º Códigos y compilaciones españolas: historia crítica y vicisitudes.

3.º Legislación foral: provincias que la disfrutan; ventajas é inconvenientes de la unidad jurídica nacional.

4.º Ley: su definición, caracteres y condiciones de la misma; su formación, publicación, efectos, aplicación, interpretación y derogación.

5.º Personalidad civil: causas que la determinan; requisito indispensable para los efectos civiles; extinción y restricciones de la misma.

6.º Personalidad jurídica; quiénes gozan de este carácter; por qué disposiciones se regula su capacidad civil; sus facultades y deberes; extinción de las asociaciones que gozan de aquel carácter y aplicación que en este caso ha de darse á sus bienes.

7.º Domicilio: causas que lo determinan; diferencia entre vecindad, domicilio y residencia, así como entre el legal y el efectivo.

8.º Matrimonio: su definición; diferentes formas de matrimonio; disposiciones comunes á las mismas en cuanto se refiere á los espousales y prohibición de contraerlo por precepto de la ley civil.

9.º Requisitos que han de preceder al matrimonio de los menores de edad; penas en que incurren éstos cuando lo celebran prescindiendo de los mismos; pruebas del matrimonio.

10. Derechos y obligaciones de los cónyuges, actos, derechos y deberes que puede la mujer realizar, ejercer y cumplir sin licencia del marido.—Efectos de la nulidad del matrimonio y los del divorcio.

11. Matrimonio canónico: requisitos, formas y solemnidades para su celebración; efectos civiles que produce; matrimonio de conciencia; sus efectos.

12. Tribunales competentes para conocer de los pleitos de nulidad y divorcio del matrimonio canónico.—Ejecución de las sentencias que se dicten en los mismos.

13. Matrimonio civil: capacidad de los contrayentes, celebración del matrimonio y su nulidad, divorcio, causas legítimas para solicitarlo, efectos civiles que produce.

14. Efectos del matrimonio contraído fuera de España por extranjeros, con arreglo á las leyes de su nación, y del contraído en el extranjero por dos españoles ó por un español y un extranjero.—Medios de probar el matrimonio, ya se haya contraído en España, ya en el extranjero.

15. ¿Quiénes pueden denunciar los impedimentos para la

celebración del matrimonio? Término para hacer la denuncia. Autoridad que la sustanciará, y forma ó trámites por que ha de sustanciarse.

16. ¿Cuáles son los impedimentos canónicos impedientes del matrimonio, y cuáles son sus efectos en el orden religioso?

17. ¿Cuáles son los impedimentos civiles del matrimonio, y en qué puede incurrir el que á pesar de ello los contrae, según lo dispuesto en los artículos 487 y siguientes del Código penal?

18. Paternidad y filiación; hijos legítimos ó ilegítimos; presunción de legitimidad, pruebas de filiación.

19. Legitimación, reconocimiento de los hijos naturales; cuándo están obligados á él, tanto el padre como la madre; derechos de los hijos naturales reconocidos; fundamento y razón de tales derechos.

20. Alimentos entre parientes; quiénes están obligados recíprocamente á dárselos; orden por el cual ha de hacerse la reclamación cuando sean dos ó más los obligados á prestarlos por qué debe tener derecho á pedirlos; hasta dónde puede alcanzar la cantidad; alteraciones que puede experimentar; cuándo termina la obligación de dar alimentos.—Crítica filosófica de esta disposición legal.

21. Patria potestad; en qué consiste; quiénes la ejercen; qué derechos y obligaciones produce; sus efectos sobre las personas y bienes de los hijos; modos de extinguirse.

22. Adopción; quiénes no pueden realizarla; derechos y deberes del adoptante; manera de realizarlo; responde esta disposición de la ley á las necesidades de la sociedad en los momentos actuales?

23. Ausencia; en qué consiste; medidas provisionales en caso de realizarse; cuándo y por quién puede pedirse su declaración; administración de los bienes del ausente; presunción de su muerte; efecto de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente.

24. Tutela; su definición y clases de ella; quiénes están sujetos á ella una de las mismas; á quiénes corresponde su ejercicio; tutores; sus facultades; quién los nombra y en quién puede recaer su nombramiento.

25. Personas inhábiles para ejercer el cargo de tutores y protutores; remoción y excusas de los mismos; alianzamiento; ejercicio, cuentas y registro de la tutela.

26. Consejo de familia; su formación y manera de proceder; emancipación y mayoría de edad.

27. Registro civil; actos que han de hacerse constar en él; funcionarios á cuyo cargo se encuentran; prueba que constituyen sus actos; quién debe facilitar en los matrimonios canónicos los datos para su inscripción en el registro.

28. Bienes; qué sean y sus clases; especificación de los que se comprende en cada una de ellas, según su naturaleza y según las personas á que pertenecen.

29. Propiedad; qué sea; fundamento filosófico de la misma; manera de adquirirla; derechos del propietario y limitación de los mismos.—Frutos; su división; quién los percibe y con qué obligaciones.

30. Posesión; su definición, naturaleza y especies; concepto en que se tiene, y diferentes caracteres de quienes disfrutan de ella; adquisición de la misma, sus efectos y causas por que se pierde.

31. Usufructo; uso y habitación; en qué consisten; manera de constituirse; derecho y obligaciones del usufructuario; modos de extinguirse comunes al uso y habitación; facultades y deberes de los que tienen derecho de habitación y uso de bienes.—Crítica comparada de la antigua y de la nueva legislación sobre estas limitaciones del dominio.

32. Servidumbre; su definición; diferente clasificación de las mismas con relación á la naturaleza de los bienes; del tiempo por que se prestan y disfrutan por la limitación del derecho ó extensión del mismo y por la causa de establecerse; manera de adquirirse y de extinguirse; derechos y obligaciones de los dueños de los predios dominante y sirviente.

33. Servidumbres legales y voluntarias en materia de aguas; de paso, de medianería, de luces y vistas; del desagüe de edificios, de pasto, etc.; en qué consisten; derechos y obligaciones de los dueños de los predios que dominan y de los que sirven.—Plantaciones; distancias á que han de hacerse, según la clase; facultades y derechos de los señores de las heredades contiguas de aquellas en que los árboles existan.

34. Donación; en qué consiste; precedentes históricos; cuántas clases hay de donación; efectos que respectivamente producen; limitación de las mismas; personas que pueden hacerlas ó recibir las; su revocación ó reducción.

35. Sucesiones; qué se entiende por herencia; modos por que se transmite ó defiere; qué comprende; á quién se llama heredero, y en qué sucede.—Incapacidades para hacer testamento absoluta y relativamente.

36. Testamento; qué sea y sus diferentes clases; forma de los testamentos comunes; ológrafo, cerrado; quiénes no pueden ser testigos en ellos; requisitos para la validez de cada uno de ellos después de su otorgamiento y en el acto, siendo sordo ó ciego el testador.

37. Testamentos especiales, militar, marítimo y hecho en país extranjero; requisitos y formalidades que deben concurrir en cada uno de ellos; caducidad de los dos primeros; causa y tiempo de la misma.

38. Revocación ó ineficacia de los testamentos; eficacia de las cláusulas derogatorias; efecto que produce el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, lo mismo que la ruptura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó borrado de las firmas que lo autoricen; á quién se imputan estos defectos ó vicios.

39. Personas incapacitadas para suceder por testamento ó abintestato; quiénes sin estarlo no pueden percibir todo ó parte del haber hereditario de determinados individuos; quiénes otros son incapaces de suceder por causa de indignidad.

40. Los religiosos y religiosas profesos, ¿pueden testar? ¿Pueden heredar abintestato?

41. ¿Es necesaria la institución de heredero para la validez del testamento? ¿Cómo debe designar el testador al heredero? ¿Vicia la institución el error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero? Habiendo dos ó más de idénticos nombres, apellidos y circunstancias, ¿quién de ellos será el heredero?

42. ¿Qué se entiende por sustitución? Cuántas clases hay de sustitución.—Facultades de los testadores para nombrar sustitutos á sus herederos.—Limitación de las mismas, según la naturaleza de ellas.

43. Fideicomisos; cuáles son válidos y cuáles no; gravámenes que puede el testador imponer al heredero.

44. Institución de herederos; legado condicional; su defi-

nición; diferentes condiciones; efectos que cada una de ellas producen; obligaciones de los herederos ó legatarios, según las que los afecten; garantías para que se cumpla y realice la voluntad del testador.

45. Legítimas; su definición; quiénes son herederos forzosos; porción legítima que á cada clase ó categoría de los mismos corresponde, ya limitada, ya *in extenso*.—Sucesión de los descendientes y ascendientes y su calidad; preferición de los herederos forzosos y sus efectos; imputación de lo percibido por éstos antes de fallecer el testador.

46. Mejoras; en qué consisten; cuantía á que pueden ascender; casos en que es válida la mejora hecha por contrato *inter vivos*; facultades del testador para designar la cosa en que ha de consistir la mejora; cuándo puede ser metida á otro la de hacerla y obligaciones del mejorado, según los casos y circunstancias.—Derechos del cónyuge superviviente.

47. Hijos ilegítimos; quiénes son; naturales; sus derechos en la herencia de sus padres; diferentes casos de concurrencia con descendientes, ascendientes legítimos y con el cónyuge sobreviviente; derechos de los hijos ilegítimos que no tengan la condición de naturales y de los legitimados por concesión Real.

48. Desheredación; de ella, según se refiera á descendientes, ascendientes ó cónyuges; causas y dónde puede hacerse; á quién incumba la prueba de la certeza de aquéllas; efectos de la que se hace sin causa ó sin que ésta se praebe; derechos de los hijos del padre desheredado.

49. Mandas y legados; en qué consisten; sus diferentes clases; derechos y deberes del legatario; legado de educación; de pensión periódica ó cantidad anual; orden de prelación de los legatarios; facultad de éstos para optar entre dos legados; modo de pagar las deudas si la herencia se distribuye en legados.

50. Albaceas; qué se entiende por tales; quiénes pueden serlo; cuántas son sus clases; cuáles son sus facultades; plazo para cumplir su encargo; puede prorrogarse y por quién; cuenta que deben dar de haberlo realizado; término del albaceazgo.

51. Sucesión intestada; cuándo tiene lugar; quiénes son llamados á ella; parentesco, grado, línea, clase de ella, computación de grado en cada una; parientes de mejor derecho en los diferentes grados y líneas; derecho de representación y de acrecer.

52. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede en cinta; facultades de los herederos y derechos de aquélla; quiénes pueden y en qué casos impugnar la legitimidad del parto; término para ejercitar la acción.

53. Qué bienes están sujetos á reserva y quiénes están obligados á ella; qué facultades tiene el padre en los bienes reservados; de qué modo suceden en ellos los hijos á cuyo favor lo están; obligaciones del viudo ó viuda al contraer segundo matrimonio.

54. Aceptación y repudiación de la herencia; sus formas y efectos; quiénes pueden hacerlas; derechos de los tutores con relación á los herederos.

55. Beneficio de inventario y derecho de deliberar; sus efectos; casos en que el heredero pierde aquellos derechos.

56. Colación; qué se entiende por tal; cuándo tiene lugar y cuándo no; qué gastos y donaciones no están sujetos á ella.

57. Participación; manera de hacerse; efectos de la misma; obligaciones recíprocas de los herederos; rescisión de la partición; pago de las deudas hereditarias.

58. Obligaciones; en qué consisten; su naturaleza, origen, efectos y diferentes clases.

59. Extinción de las obligaciones; modos de realizarla.

60. Prueba de las obligaciones.

61. Contratos; desde cuándo existen; requisitos esenciales, naturales y accidentales de los mismos; su eficacia, interpretación, rescisión y nulidad.

62. Contratos sobre bienes con ocasión de matrimonio; forma de los mismos, determinada por la voluntad de los contratantes ó por ministerio de la ley; estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón de matrimonio.

63. Dote; administración, usufructo y restitución de la dote.

64. Bienes parafernales; sociedad legal de gananciales; bienes que pertenecen á ellas, propios de cada uno de los cónyuges.

65. Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales, su administración, disolución y liquidación.

66. Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio; cuándo tiene lugar; casos en que pueden solicitarla alguno de aquéllos; deberes que las afectan aun después de realizar; á quién compete la administración de los bienes gananciales cuando aquélla tiene efecto.

67. Compraventa.—Naturaleza y efectos de este contrato; quiénes tienen capacidad para celebrarlo; obligaciones respectivas del vendedor y comprador.

68. Evicción y saneamiento; sus efectos y consecuencias en los diferentes casos en que tengan lugar.

69. Resolución de la venta; causas por las que puede tener lugar.—Retracto convencional y legal; sus condiciones y consecuencias, tanto por lo que se refiere al comprador como al vendedor; transmisión de créditos y demás derechos incorporales.

70. Permutas; su definición; efectos de las mismas; cuándo una de las cosas permutadas es ajena ó se pierde por evicción.—Arrendamiento; cosas y actos que pueden ser su objeto.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.

71. Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario; disposiciones especiales, según sean objeto del contrato, los de fincas rústicas ó urbanas.

72. Arrendamiento de obras y servicios; de criados y trabajadores asalariados; obras por ajuste ó precio alzado; sus efectos y consecuencias para el dueño y contratista.—Transporte por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.

73. Censos; sus clases y definiciones; pactos y modificaciones de los mismos; naturaleza y condición del censo.—Pensiones; redención y prescripción de los censos consignativo y reservativo.

74. Censo enfiteutico; su naturaleza; división del dominio, dueño directo; derechos que les corresponden y manera de ejercitarlos.—Renta; sus obligaciones y derechos; laudemio; quién lo paga y en qué consiste; comisos; casos en que tienen lugar; condiciones para que tengan lugar.—Foro y demás contratos análogos.

75. Contratos de sociedad; naturaleza y efectos del mismo; obligaciones de los socios recíprocamente y para con un tercero; modo de extinguir la sociedad.

76. Mandato; naturaleza, forma y efectos del mismo; obligaciones del mandatario y del mandante; modos de acabarse.

77. Préstamo y comodato; su naturaleza, forma y efectos; diferencias sustanciales de ambos contratos; obligaciones y derechos que nacen de los mismos para el comodante y prestamista y para el comodatario y prestatario.

78. Depósito y secuestro; naturaleza, efecto y forma de los mismos; obligaciones del depositante y depositario; depósito voluntario y necesario; cuándo tienen lugar; secuestros.

79. Contratos aleatorios ó de suerte; su definición, atendido su carácter y naturaleza; seguro; juego; apuesta y rentavilencia.

80. Transacción y compromiso; qué sea; quiénes pueden celebrar estos contratos; objeto posible de los mismos; efectos que producen; causas de rescisión.

81. Fianza; su naturaleza y extensión; efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, así como entre aquél y el deudor y entre los fiadores.—Extinción de la fianza; distinción entre la legal y la judicial.

82. Prenda; hipoteca y anticresis.—Requisitos esenciales en los dos primeros contratos; sus diferencias; acciones que producen.—En qué consiste la anticresis; efectos para el acreedor y deudor.

83. Cuasicontratos; hechos que los constituyen y sus condiciones; efectos que producen en cada caso y circunstancias; culpa, negligencia y dolo; sus diferencias; consecuencias de los actos ó omisiones que las determinan.

84. Concurrencia y prelación de créditos; cuándo tiene lugar; concurso; sus efectos.

85. Clasificación de créditos; orden de preferencia entre los mismos ó prelación.

86. Prescripción; su naturaleza y efectos; su justificación como modo de adquirir el dominio; crítica razonada de ella; qué bienes se adquieren mediante aquélla y obligaciones que se extinguen.

87. Prescripción del dominio y demás derechos reales; requisito necesario para la ordinaria y circunstancias que han de concurrir en ella; término para la prescripción, según los bienes; quiénes pueden prescribir.

88. Prescripción de acciones; cuándo tiene lugar; término para la prescripción de las reales, personales ó hipotecarias; sus requisitos y condiciones; tiempo por el cual se prescriben diferentes obligaciones, especificando cada una de ellas.

89. Crítica razonada del nuevo Código civil; leyes que deja vigentes y las que deroga; qué disposiciones suyas tienen efecto retroactivo, cuándo pueden reformarse y circunstancias que han de proceder para ello.

Legislación notarial.

1.^a Idea de la fe pública. Sus clases. Fundamento é historia del Notariado.

2.^a Aplicación á las Antillas y Filipinas de la legislación notarial vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.

3.^a Organización del Notariado en las provincias de Ultramar.

4.^a Naturaleza del cargo de Notario. Carácter de sus funciones. Condiciones que ha de reunir el Notario.

5.^a Esfera de acción del Notario. Demarcación notarial.

6.^a Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo de Notario.

7.^a Responsabilidades de los Notarios. Sus clases. Cuándo incurrir en cada una de ellas.

8.^a Idea del instrumento público. Elementos de que consta. Sus requisitos.

9.^a Clases de instrumentos públicos, según la legislación anterior á la vigente. Forma y división de los instrumentos según la ley del Notariado.

10. Valor legal de los instrumentos públicos. Si existiere contradicción entre el testimonio del Notario y el dicho de los testigos, ¿prevalecerá la manifestación del primero, ó la de los últimos?

11. Causas de nulidad de los instrumentos públicos. ¿Afecta esta nulidad á la validez de las obligaciones en ellos consignadas?

12. De la escritura matriz. Sus requisitos. Partes de que consta.

13. De la comparecencia. Circunstancias que se han de expresar en ella.

14. De la exposición y de las estipulaciones en la escritura. Advertencias que debe hacer el Notario en las escrituras sujetas á Registro.

15. Requisitos que han de concurrir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

16. Número y cualidades de los testigos que han de intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

17. De la firma y autorización de las escrituras públicas.

18. De las actas notariales. Su naturaleza, clases y requisitos.

19. Del protocolo. Su historia.

20. Diversas clases de protocolos. Circunstancias que han de concurrir en su formación.

21. De la primera copia. Sus requisitos.

22. Formalidades para la expedición de segundas y posteriores copias.

23. De los testimonios. De las legalizaciones. El libro notarial.

24. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria en cuanto á la redacción de las escrituras sujetas á inscripción.

25. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con referencia á las personas que intervienen como otorgantes en las escrituras inscribibles.

26. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con relación á la cosa objeto de los contratos inscribibles.

27. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con relación á las condiciones de los contratos sujetos á inscripción.

28. Circunstancias especiales de las escrituras de dote y de hipoteca dotal.

29. Circunstancias especiales de la escritura de préstamo con hipoteca de varias fincas.

30. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes de menores.
31. Circunstancias especiales de la escritura de venta de una finca hipotecada ó censuada.
32. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles correspondientes á la dote estimada ó inestimada.
33. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes hipotecados á la seguridad de la dote.
34. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes parafernales.
35. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles pertenecientes á un hijo de familia.
36. Circunstancias para autorizar instrumentos por los que se transmita ó grave la propiedad de las fincas rústicas conocidas en la isla de Cuba con el nombre de haciendas comuneras.
37. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes anteriormente hipotecados.
38. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes vendidos con pacto de retroventa.
39. Circunstancias especiales de la escritura de cesión de crédito hipotecario.
40. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca por razón de tutela.

Derecho mercantil.

- 1.^o Carácter del Derecho mercantil. Sus fuentes. Divisiones del comercio.
- 2.^o Historia del Derecho mercantil español.
- 3.^o Aplicación á las Antillas y Filipinas del Código de Comercio vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.
- 4.^o Quiénes se reputan comerciantes. Actos que se consideran mercantiles. Capacidad para ejercer el comercio.
- 5.^o Origen, naturaleza y fundamento del Registro mercantil. Su organización actual.
- 6.^o De los Registros de comerciantes y Sociedades. Su objeto. Enumeración de los actos y contratos que han de anotarse en los mismos.
- 7.^o Del Registro de la propiedad naval. Modo de llevarse. Actos y contratos que deben inscribirse en él.
- 8.^o Efecto de los asientos extendidos en el Registro mercantil.
- 9.^o Disposiciones generales sobre los contratos de comercio. De los lugares y casas de contratación mercantil. De los agentes mediadores del comercio.
10. Constitución y clases de Compañías mercantiles. De las Compañías concesionarias de obras públicas. Emisión de obligaciones hipotecarias por las mismas. Procedimiento para hacer efectivas estas obligaciones.
11. De las Compañías ó Bancos de crédito territorial.
12. De los Bancos y Sociedades agrícolas.
13. Del depósito y del préstamo mercantil. De los préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.
14. De las compraventas y permutas mercantiles. De la transferencia de créditos no endosables.
15. Del contrato mercantil de transporte terrestre. De los fianzamientos mercantiles. Del seguro de transporte terrestre.
16. Del contrato y letras de cambio. De las libranzas, vales y pagarés á la orden. De los cheques. De los efectos al portador, y de la falsedad, robo, hurto ó extravío de los mismos. De las cartas órdenes de crédito.
17. Naturaleza jurídica de las naves. ¿Pueden ser propiedad de extranjeros? Del condominio y administración de las naves.
18. Personas que intervienen en el comercio marítimo. De los propietarios del buque y de los navieros. De los Capitanes y Patronos del buque. De los Oficiales y tripulación del buque. De los Sobrecargos.
19. De las formas y efectos del contrato de fletamento. Derechos y obligaciones del fletante y del fletador. De la rescisión total ó parcial del contrato de fletamento. Del conocimiento.
20. Del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.
21. Del crédito naval. ¿Son susceptibles las naves de prenda ó de otra garantía real en perjuicio de tercero, después de estar ligado el Registro mercantil?
22. De los seguros marítimos. Requisitos del contrato de seguro marítimo. Obligaciones entre el asegurador y el asegurado. De la nulidad, rescisión y modificación del contrato de seguro marítimo. Del abandono de las cosas aseguradas.
23. De las averías. Sus clases, justificación y liquidación. De las averías forzosas. De los abordajes y naufragios.
24. De la suspensión de pagos y de la quiebra. Clases de quiebra. Derechos de los acreedores y su graduación. Convenio entre los acreedores y el quebrado. Rehabilitación de éste.
25. Disposiciones generales relativas á la quiebra de las Sociedades mercantiles. De la suspensión de pagos y de las quiebras de las Compañías concesionarias de obras públicas. De las prescripciones.

Derecho administrativo.

- 1.^o Concepto de la Administración del Estado. ¿Constituye por sí un Poder público, ó forma parte del ejecutivo?
- 2.^o División territorial para la gestión administrativa y para la administración de justicia. Provincias de Ultramar: régimen administrativo de las mismas.
- 3.^o Organización jerárquica de la Administración pública. Organización y atribuciones del Ministerio de Ultramar.
- 4.^o Consejos de la Administración central. Consejo de Estado. Sus atribuciones. Consejo de Filipinas.
- 5.^o Gobiernos generales de las provincias ultramarinas. Juntas de Autoridades superiores en las provincias de Ultramar.
- 6.^o Diputaciones provinciales: organización y atribuciones. ¿Cuándo son ejecutivos sus acuerdos?
- 7.^o Ayuntamientos: su organización y sus atribuciones; formalidades para alterar la circunscripción municipal.
- 8.^o Del Registro civil. Funcionarios encargados de llevarlo.
- 9.^o Actos del estado civil que deben registrarse en los Juzgados municipales.

10. De los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Su forma legal: sus efectos.
11. De los bienes públicos. Relaciones y diferencias entre las cosas susceptibles de apropiación particular y las que no lo son.
12. Principios que rigen la propiedad de Corporaciones. Desamortización de los bienes inmuebles.
13. Bases generales de la legislación sobre caminos de hierro.
14. Fases en que se funda la legislación de Minas.
15. Requisitos necesarios para que sea legal la expropiación por causa de utilidad pública.
16. Legislación de Montes.
17. Legislación de Aguas.
18. Autoridades que pueden promover contiendas de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sustanciación de las mismas.
19. Procedimiento gubernativo administrativo. Períodos que comprende. Recursos que pueden utilizarse.
20. Recursos contencioso administrativos. Caracteres que han de reunir los acuerdos ó providencias administrativas para ser objeto de estos recursos.

Legislación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

- 1.^o Concepto del impuesto llamado de derechos reales y transmisión de bienes. ¿Puede calificarse de directo ó indirecto?
- 2.^o Historia de la legislación del impuesto sobre la transmisión de los bienes en España. Reformas introducidas por las leyes de Presupuestos de 1845 y 1872.
- 3.^o Bases sobre que descansa el impuesto según la legislación vigente en España. Ligero examen de las que consigna el Real decreto de 31 de Diciembre de 1881. Reformas posteriores.
- 4.^o ¿Existe el impuesto de derechos reales en Ultramar? Bajo qué bases y por cuáles disposiciones se ha venido rigiendo desde su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.
- 5.^o Actos y contratos sujetos al pago del impuesto de derechos reales. Tipos contributivos del mismo. Actos y contratos exentos del pago.
- 6.^o De las adjudicaciones en pago, compraventas, reventas y cesiones á títulos onerosos. Cómo contribuyen al impuesto. ¿Devengan derechos las adjudicaciones de bienes muebles ó semovientes hechas para pago?
- 7.^o De las permutas con relación al impuesto. Forma de liquidarse. Arrendamiento de bienes inmuebles. Cómo contribuyen y qué condiciones han de reunir para ser liquidables.
- 8.^o De los derechos reales con relación al impuesto. Cómo se determina su valor para la liquidación; constitución, reconocimiento y extinción del derecho real de hipoteca. ¿Por qué tipos contribuyen?
- 9.^o De las Sociedades con relación al impuesto. Aportación de bienes y derechos reales á las mismas. ¿Por qué tipos contribuyen?
10. Traslación de bienes muebles ó semovientes, verificados en virtud de actos ó contratos. Diferentes tipos de percepción, según se transmitan perpetua ó temporalmente.
11. De las donaciones con relación al impuesto. Distinción entre las que consisten en bienes inmuebles ó en bienes muebles. Cómo contribuyen unas y otras.
12. Del impuesto sobre las adjudicaciones por herencia, legado ó donación *mortis causa*. Con arreglo á qué base contribuyen. Tipos señalados en la escala que fija el reglamento vigente.
13. De los fideicomisos con relación al impuesto. Cómo contribuyen. Bienes y derechos correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos y bienes de patronatos y capellanías. Tipos de percepción.
14. Reseña de algunos actos y contratos que antes estaban exentos del pago del impuesto, y que, según la legislación vigente, han de contribuir con el 0'10 por 100 de su valor.
15. Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto.
16. Plazos de presentación de documentos para la liquidación del impuesto y sus prórrogas.
17. Plazos para practicar la liquidación del impuesto y para el pago de derechos. Reglas para practicar la liquidación.
18. Administración del impuesto. A quién está encomendada. Jerarquía administrativa establecida para la resolución de las cuestiones que suscite.
19. Liquidadores del impuesto. Sus deberes: derechos que perciben y responsabilidades en que incurren.
20. Prescripciones penales y perdonos. Multas en que incurren los contribuyentes. Idem las Autoridades, Registradores, Notarios y Escribanos con relación al impuesto.

Procedimientos judiciales.

- 1.^o Exposición de las reglas de competencia para el conocimiento de los negocios civiles.
- 2.^o Reglas para fijar la competencia en los juicios criminales.
- 3.^o Diferentes nombres que, según la legislación vigente, tienen las resoluciones de los Juzgados y Tribunales.
- 4.^o ¿En qué casos son apelables las resoluciones de los Juzgados y Tribunales, y qué efectos produce la apelación?
- 5.^o Requisitos y formalidades para constituir la hipoteca á la seguridad de las responsabilidades pecuniarias de un procesado.
- 6.^o Del acto de conciliación. Carácter de lo convenido en el mismo.

PROGRAMA DE TEMAS

PARA EL

SEGUNDO EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARCOA

Legislación hipotecaria.

- 1.^o Examen crítico de las diferencias esenciales entre el sistema hipotecario de la Península anterior á la ley del 61

y el introducido por ésta.—¿Cuál de las dos legislaciones ha de aplicarse á los contratos hipotecarios anteriores al año de 1861?

- 2.^o ¿Cuándo pueden inscribirse los arrendamientos y efectos de la inscripción respecto al dueño, al arrendatario y á los terceros?—Quiénes pueden otorgar arrendamientos inscribibles de bienes que administran?
- 3.^o Libro diario de los Registros.—Su objeto.—Definición de los asientos de presentación.—Si pueden extenderse no constando que esté pagado el impuesto.—Efectos de los asientos de presentación.—Su duración.—¿Qué ha de hacerse cuando se presentan á un tiempo dos títulos contradictorios? ¿Cuándo son nulos los asientos de presentación?
- 4.^o Qué bienes pueden hipotecarse con restricciones.—Fundamento de estas restricciones y juicio crítico sobre ellas.
- 5.^o Qué bienes no pueden hipotecarse.—Fundamento y juicio crítico de la prohibición.
- 6.^o Qué bienes se entienden hipotecados con la finca.—Derechos del tercer poseedor sobre aquéllos.—Fundamento y juicio crítico de estas disposiciones.
- 7.^o Analogías y diferencias entre la prenda y la hipoteca.
- 8.^o Si es válida é inscribible la hipoteca voluntaria otorgada por el marido para asegurar la dote convalidada después del primer año de matrimonio.—Fundamento de la opinión que se adopte y refutación de la contraria.
- 9.^o Qué intereses asegura la hipoteca de una finca en los contratos anteriores y posteriores á la publicación de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de las variaciones introducidas por ésta.
10. ¿Tienen prelación los intereses no pagados procedentes de una hipoteca anterior á la vigencia de la ley Hipotecaria, pero vencidos rigiendo ésta, al capital de una hipoteca constituida con arreglo á la ley Hipotecaria antes del vencimiento de aquéllos?—Fundamento de la opinión que se adopte.
11. Quiénes tienen hipoteca legal según la actual legislación hipotecaria.—En qué consiste este derecho.—Si la ley Hipotecaria reconoce algunas hipotecas legales tácitas como las que reconocía la antigua legislación.—Juicio crítico sobre estas disposiciones.
12. Historia y vicisitudes por que ha pasado el sistema actual de dotación de los Registradores.—¿Sería preferible dotarlos con un sueldo fijo?—Ventajas é inconvenientes de ambos sistemas.
13. Eficacia de las inscripciones en relación con la nulidad de los contratos, según los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria de la Península y de Ultramar.—¿Sistema preferible.
14. Exposición y juicio crítico de los artículos 20 de la ley y del reglamento Hipotecarios de la Península y sus concordantes de los de Ultramar, sobre la falta de previa inscripción en favor de la persona que transfiera ó grave.
15. Juicio crítico del decreto de 20 de Mayo de 1880.—¿Puede considerarse como derogatorio el art. 8.^o de la ley Hipotecaria de la Península sobre títulos de cancelación?
16. De la hipoteca de bienes inmuebles vendidos con pacto de retro.—Examen crítico de nuestra legislación en esta materia.
17. La distribución del crédito hipotecario sobre varias fincas, ¿es ventajosa?—Fundamento de la opinión que se sustente.
18. ¿En qué consiste la publicidad del Registro?—Diferencias que en este punto separan el sistema hipotecario moderno del antiguo.
19. Efecto de las inscripciones posesorias.—¿Ha modificado la ley Hipotecaria el carácter de la posesión?
20. La hipoteca legal á favor de las mujeres casadas y de los menores, ¿garantiza bastante los intereses de estas personas?
21. Hipoteca legal del Estado sobre los bienes de los contribuyentes. Hipoteca legal de los aseguradores sobre los bienes asegurados.—Carácter especial de estas hipotecas.
22. Ventajas é inconvenientes de la ley Hipotecaria en materia de liberación.
23. De la inscripción de bienes del Estado y Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Examen y juicio crítico del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.
24. Exposición metódica de las diversas clases de anotaciones preventivas que pueden hacerse en los Registros de la propiedad.—Juicio crítico de las disposiciones de la ley Hipotecaria y su reglamento relativas en la materia.
25. Exposición y juicio crítico del acta Torrén.—Examen de la utilidad de su aplicación á Ultramar.—Modificaciones que en su caso pudieran ser introducidas en aquélla.
26. ¿Es lógico considerar las aguas como inmuebles para los efectos de su inscripción en los Registros de la propiedad? ¿Qué reglas pueden adoptarse para su inscripción?
27. De la facultad de los Registradores para calificar los títulos que se presenten en el Registro.—Examen y juicio crítico del art. 18 de la ley Hipotecaria de la Península, relacionándolo con el 65 y con el decreto de 3 de Enero de 1876.
28. De la inscripción de censos, foros, subforos y demás prestaciones análogas.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes que la regulan.
29. Explicación del art. 228 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar.—Sobre la manera de abrir el Registro particular de cada finca en los de la propiedad.—¿Cuál de los dominios, el directo ó el útil, ha de considerarse principal, y cuál accesorio?
30. De la inscripción de la posesión y sus efectos.—Análisis del art. 402 de la ley de la Península y su concordante con la de Ultramar, referente al caso de que existan asientos de dominio no cancelados anteriores á las informaciones posesorias.
31. Modo de hacer constar los títulos en el Registro.—¿Es preferible el sistema de inscripción al de transcripción?—Examen, según los diferentes casos, del sistema adoptado por la ley Hipotecaria, y juicio crítico de sus disposiciones.
32. De la inscripción considerada con respecto á los contrayentes y un tercero.—Concepto del tercero.—Carácter y fundamento de la inscripción, en conformidad con los principios de la ley Hipotecaria.
33. Inscripción de las herencias ex testamento, abintestato y por interdicto de adquirir.—Documentos necesarios para hacerla según estos diversos casos y determinación de sus efectos en cuanto á tercero.

34. Recursos contra la calificación de los títulos hecha por el Registrador.—Su carácter y fundamento.—Diferencia entre el recurso y la consulta.—Casos en que procede uno y otra.—Juicio crítico de esta parte de la ley Hipotecaria.

35. Conveniencia de la reforma decretada en el régimen refaccionario de Cuba por la ley de 14 de Julio de 1893.—¿Debe sustituirse con un régimen especial de crédito agrícola? Bases que en tal caso podían adoptarse.

36. Acciones rescisorias y resolutorias que perjudican a tercero.—Examen y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 a 41 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar en lo que a esto se refiere.

37. Acciones rescisorias y resolutorias que no perjudican a tercero.—Explicación y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 a 41 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar en lo que a esto se refiere.

38. De la acción hipotecaria.—Su naturaleza, requisitos y efectos.—El término señalado en la ley Hipotecaria para la prescripción de esta acción, ¿es aplicable a los demás gravámenes análogos?

39. De las mejoras hechas en la finca hipotecada por el tercer poseedor.—Comparación entre la legislación romana y la española sobre derechos concedidos a este último.

40. Juicio crítico de las reformas que en la ley Hipotecaria se han introducido por lo preceptuado en el Código civil.

41. Procedimiento para hacer efectivo el derecho asegurado con hipoteca, conforme a la ley y reglamento Hipotecarios de Ultramar. Crítica de este procedimiento.

42. Exposición crítica de la doctrina de los artículos 149 y 152 de la ley Hipotecaria de la Península y sus concordantes de la de Ultramar sobre la hipoteca voluntaria en los censos.

43. Fundamento y naturaleza de la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas.—¿Cuáles son susceptibles de esa conversión?—Efectos que produce ésta una vez consumada.

44. Explicación razonada y crítica de los artículos 110 a 113 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar, referentes a la hipoteca de las accesiones, mejoras, frutos, rentas e indemnizaciones.

45. Examen y juicio crítico de los artículos de la ley Hipotecaria y su reglamento sobre rectificación de errores cometidos en los asientos.—Procedimiento para rectificar los que provengan de estar equivocado el título.

46. Leyes dadas en España sobre instituciones de crédito territorial.—Juicio crítico y exposición de su doctrina con arreglo a los principios de la ley Hipotecaria y los que rigen dichas instituciones de crédito.

47. Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre las anotaciones preventivas de los legados.—Comparación entre dicha doctrina y la de la antigua legislación.—Juicio crítico de ambas.

48. Causas que dificultan la inscripción de la pequeña propiedad inmueble.—Medios de vencerlas.—Juicio de la reforma que para conseguirlo introduce la ley Hipotecaria.

49. De la prescripción según la ley Hipotecaria.—Examen y juicio crítico de los artículos relativos a esta materia.

50. De la responsabilidad de los Registradores.—Sus clases.—Cuándo se contrae cada una de ellas.—Efectos que producen.—La responsabilidad administrativa, ¿se extingue por prescripción? ¿Pasa a los herederos?

Legislación notarial.

51. Naturaleza de la función que desempeña el Notario en el Estado. ¿Es por su carácter meramente histórica y transitoria ó permanente? Si lo último, ¿a cuál de las funciones fundamentales del Estado corresponde y consiguientemente a qué poder toca su ejercicio?

52. ¿El Notario debe ser un funcionario del Estado, ó ejercer su profesión con más ó menos trabas reglamentarias? Examen de las consecuencias de cada una de estas teorías, principalmente respecto a los derechos y obligaciones de los Notarios.

53. Reseña histórica de la legislación notarial de Ultramar hasta la publicación de la ley Notarial.

54. Examen y juicio crítico de las leyes del Notariado vigente en Ultramar.

55. Examen de las disposiciones de los reglamentos del Notariado de Ultramar.

56. Ventajas é inconvenientes de refundir las funciones que hoy están atribuidas a los Notarios y a los Registradores de la propiedad.

57. Efectos de los instrumentos públicos en la contratación internacional privada.

Derecho civil.

58. Fundamento y crítica de las diversas denominaciones con que son conocidos en nuestro derecho los bienes de los cónyuges, tanto por el derecho común como por las legislaciones forales.

59. Dominio y propiedad. Examen razonado de uno y otra. Diferencias esenciales ó de uso que existen entre estas dos palabras y cuál es la denominación más adecuada al espíritu que informa el sistema hipotecario.

60. Examen crítico de las diversas teorías sobre la posesión.

61. Verdadero carácter de la posesión según el Derecho civil español. Generación del dominio.

62. Dominio permanente y revocable. ¿Es aplicable a la posesión la teoría de la revocabilidad? Doctrina sobre la transmisión de la posesión y de la constitución de la hipoteca voluntaria sobre fincas objeto de la posesión.

63. Examen de la nulidad y de la rescisión de los actos y de los contratos, señalando las diferencias esenciales y los puntos de contacto que existen entre ambas. Actos y contratos nulos ó rescindibles. Efectos jurídicos de unos y otros respecto de transmitente y adquirente.

64. Arrendamiento de obras y servicios.—Crítica de las disposiciones vigentes sobre el mismo.—¿Quién debe ser el responsable de los daños que sufren los trabajadores en el cumplimiento de este contrato?—¿Cabe exigir en algún caso responsabilidad criminal al empresario ó dueño por los daños causados a dichos trabajadores?

65. Concepto de la ley.—Requisitos internos y externos que ha de reunir para ser obligatoria.—Si todas las leyes que los reunen obligan.—Fuerza legal de los diversos Códigos españoles.

66. Concepto de los estatutos, si es aplicable en España respecto a provincias que se rigen por legislaciones distintas.

67. ¿Qué adquisiciones durante el matrimonio, y qué frutos pendientes a su disolución se consideran gananciales?—¿Desde cuándo adquiere la mujer la mitad de dichos bienes?

68. Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges, y de la sociedad de gananciales, según las diversas legislaciones vigentes en España.

69. Cuándo son las donaciones revocables, según la legislación civil y la hipotecaria.—Juicio crítico de las disposiciones de ambas.

70. ¿Qué clases de bienes pueden ser objeto de las dotes?—Diferencia de éstas, según las formas de su constitución.—Límites de las dotes.—Breve reseña de nuestra legislación acerca de esta materia.

71. Naturaleza de la posesión en los inmuebles.—Derechos del poseedor, según lo sea de buena ó mala fe.—Acciones que nacen de la posesión.—El poseedor de mala fe, ¿qué clases de frutos deberá devolver?—¿En qué casos esta obligación será extensiva hasta a los frutos no percibidos?

72. ¿Qué clase de personas no pueden ser testigos en las últimas voluntades, según la legislación común y foral?—¿Están vigentes todas las disposiciones legales dictadas sobre esta materia?

73. Exposición y juicio crítico del sistema de legítimas según la legislación común y foral.

74. Sucesión intestada: su fundamento y bases para la determinación de los órdenes de suceder.

75. De las causas de los contratos: su significación; requisitos que han de reunir.—De las causas ilícitas.—Efectos que producen.

76. Desheredación: su origen é historia, examen de sus causas.—Juicio crítico.

77. Fundamento de la facultad de testar. Solemnidades de los testamentos.

78. Capacidad jurídica de la mujer casada.

Derecho mercantil.

79. Principios que obedece el Registro mercantil.—Su actual organización en España.—Diferencias de la legislación anterior al Código vigente.

80. Variaciones introducidas en el nuevo Código mercantil respecto a la capacidad de los extranjeros para poseer navas españolas.—Ventajas é inconvenientes del nuevo sistema.

81. Caracteres distintivos de la quiebra, concurso de acreedores y quita y espera.—Efectos comunes y efectos especiales de cada uno respecto al deudor, acreedores y terceras personas.—¿A quién representan los Síndicos?

82. De la comisión mercantil.—Su importancia.—Diferencias que la distinguen del mandato de derecho común.—Cómo se celebra.—Cuándo se perfecciona.—Qué obligaciones produce.

83. De los Corredores, Factores y mancebos de comercio. Su capacidad.—Su personalidad.—Deberes que pesan sobre ellos.

84. De las Sociedades anónimas: su naturaleza.—Sus ventajas.—¿Cómo se constituyen?—¿Cómo se administran?—Derechos y obligaciones de los socios.

85. Las operaciones mercantiles, ¿han de recaer necesariamente, para tener este carácter, sobre bienes muebles, ó pueden en algún caso ó forma ser objeto de ellas los inmuebles?

Madrid 6 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Leyte, de tercera clase, y fianza de 1.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y en la regla 3.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 27 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Matanzas se halla vacante el Registro de la propiedad de San Juan de los Remedios, de tercera clase y fianza de 3.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y en la regla 2.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 27 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Bulacán, de primera clase y fianza de 2.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y en la regla 3.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 6 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

Debiendo procederse á la adquisición de 12.000 litros de aceite común necesarios en esta Fábrica durante el ejercicio actual, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la segunda subasta, que se ha de celebrar el día 28 de Septiembre actual, á las diez de su mañana, en la sala de Juntas de este establecimiento.

El precio límite que ha de servir de base en la subasta es el siguiente:

Cada litro de aceite común, á una peseta y 30 céntimos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del Timbre, clase 12.ª, con la póliza correspondiente al 10 por 100 del precio del papel, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente

Modelo.

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), núm. (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos) de (tal mes) (ó bien en el núm. (tantos) del Boletín oficial de esta provincia del día (tantos) de (tal mes), según cite el proponente), documentos relativos á la contratación en subasta pública, con destino á la Fábrica de Armas de Toledo, de doce mil litros de aceite común, se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantas) pesetas y céntimos, expresándolo en letra, por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.»

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas por el orden de presentación; bajo el concepto de que una vez principiado el acto del remate, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores, la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó curulesales de ella en provincias el 5 por 100 del total importe del artículo, calculado al precio límite fijado, pudiendo hacerse dicho depósito en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiendo que si el depósito se hace en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 4 de Septiembre de 1897.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Reus.—V.º B.º.—El Coronel, Director Presidente, Miguel Sanz. 402—S

2.º regimiento montado de Artillería de Montaña.

Venta de ganado.

El día 18 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa en este cantón el 2.º regimiento montado de Artillería, la venta en pública subasta de los caballos y mulas que tiene de desecho el expresado regimiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Vicálvaro 6 de Septiembre de 1897.—El Capitán, Ayudante, Manuel M. de Tejada. 403—S

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 69, por valor de 173 pesos 64 centavos oro, expedido por el primer batallón del regimiento Infantería de Simancas, núm. 9, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1880 á 1881, á favor del soldado licenciado por cumplido Valero Anadón Montalbán, natural de Letus, provincia de Zaragoza, antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 4 de Septiembre de 1897.—El Teniente Coronel Jefe, Pedro Cárcelos. 2176—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, quises de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Guadalcanal.—Ubaldo Puente, Dealsa, 14.
Barcelona.—Blanca, Barquillo, 30, bajo.
Idem.—Narciso Coll, Hotel Norte.
Cádiz.—Zurriaga, Turco, 18.
Gijón.—Férea.—Narciso Gómez, calle Serra, 7.
Villarreal.—Eugenio Ferraz, Alcalá Galiano.
Calahorra.—Jesús Berzosa, Carranza, 12, segundo derecha.
Catanzaro.—Adela de Pedro, Lista.

Madrid 7 de Septiembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Pío Martínez.

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince dias, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
865	1.º bis.	D. Buenaventura Babot.	Beneficio de San Silvestre de la Catedral.	Casa núm. 10 de la calle de San Juan (Hostafranchs).	Barcelona.	22 morabatines.	15 de Julio de 1897.
1.769	322	D. Félix Ciervo y Pérez.	Encomienda de San Juan de Jerusalén.	Idem.	Idem.	9 sueldos.	Idem.
1.783	325	D. Emilio Garriga y Peraira.	Catedral de Tortosa.	Casa núm. 11 de la calle de Cambios Viejos.	Idem.	18 escudos 300 milésimas.	Idem.
1.813	331	D. José Mathen.	Catedral de Barcelona.	Idem.	Idem.	4 escudos 550 milésimas.	6 de Julio de 1897.
			Casa de Caridad de esta Catedral.	Pieza de tierra de cabida 2 mojadás 45 destras, sita en las afueras, inmediata á la Riera deu Malla.	Idem.	27 sueldos 2 dineros.	Idem.
1.811	331	D. Juan Casamitjana.	Prior y Convento del Carmen.	Seis casas unidas, con el núm. 1, en la calle del Carmen, y 22 casitas unidas en la calle de Blanco y del Carmen, del barrio de Sans.	Idem.	24 sueldos.	Idem.
1.812	331	Idem.	Beneficio de San Miguel en la Iglesia de Sarriá.	Un terreno de cabida 4.950 palmos, y otros, sitios todos en la calle de Zurbano, del barrio de Gracia.	Idem.	4 libras 4 sueldos.	Idem.
889	163	D. José de Jesús Puig.	Monasterio de San Pedro de las Puellas.	Casa núm. 29 de la calle de la Tapineria.	Idem.	1 libra 16 sueldos.	Idem.
890	163	D. Juan Casamitjana.	Real Patrimonio.	Idem.	Idem.	10 libras.	Idem.
			Obtutores de los Beneficios tercero de Santa Catalina y primero de San Félix en la Iglesia Catedral y en la de Santos Justo y Pastor respectivamente.	Idem.	Idem.	3.115 reales 18 céntimos.	Idem.
1.844	339	Idem.	Prepositura de Febrero de esta Catedral.	Manso heredado de cabida 17 hectáreas y 35 areas, sito en San Martín de Provensals.	Idem.	7 pesetas 20 céntimos.	Idem.
1.859	342	Idem.	Monjas Secorinas de esta ciudad.	Tres casas números 27, 29 y 31 de la calle de Carrretas, y otras tres de números 23, 24 y 25 en la calle de la Aurora.	Idem.	14 sueldos 3 dineros.	Idem.
			Abadesa y Real Monasterio de San Pedro de las Puellas.	Idem.	Idem.	9 libras.	Idem.
			Aniversarios comunes de esta Catedral.	Idem.	Idem.	3 libras.	Idem.
			Beneficio bajo la invocación de San Lorenzo, fundado en la Iglesia de San Andrés de Palomar.	Casa Torre, conocida por Casa Verdaguera, con huerto y tierras de cabida 24 mojadás, San Andrés de Palomar.	Idem.	1 libra 14 sueldos.	Idem.
			Paborda de Marzo de esta Catedral.	Idem.	Idem.	18 sueldos.	Idem.
			Obispo de esta Diócesis.	Idem.	Idem.	8 sueldos.	Idem.
1.733	315	Idem.	Idem.	Terreno de cabida 1.888 metros 553 milímetros, sito en la calle del Llull.	Idem.	26 libras 5 sueldos.	7 de Julio de 1897.
1.839	337	D. Buenaventura Babot.	Beneficio de Santa Paula, fundado en la Iglesia de la Congregación de los Dolores de Vich.	El mismo como formando parte de una pieza de 7 cuartas, y otras.	Idem.	220 libras.	Idem.
1.761	320	D. Juan Casamitjana.	Rector de la Iglesia del Pino.	Idem.	Idem.	5 libras 10 sueldos.	Idem.
			Arceidiano mayor de esta Catedral, como Rector de San Justo de esta ciudad.	Idem.	Idem.	9 sueldos.	Idem.
			Sacristía del Monasterio de San Pedro del Campo de esta ciudad.	Idem.	Idem.	1 libra 7 sueldos.	Idem.
1.802	329	D. Juan Castells y Comas.	Monasterio de Religiosas de Pedralbes.	Terreno de cabida media mojada, sito en las afueras de las derribadas murallas, cerca de Biera deu Malla, frente á la estación del ferrocarril de Zaragoza.	Idem.	4 libras 1 sueldo.	6 de Julio de 1897.
1.784	325	D. Juan Casamitjana.	Monasterio de Religiosas Arrepentidas.	Casa núm. 11 de la calle de San Ramón del Coll.	Idem.	100 reales.	Idem.
888	163	D. Miguel Elfas Marchal.	Monasterio de Religiosas de Valldoncella.	Idem.	Idem.	160 reales.	Idem.
1.522	278	D. Juan Casamitjana.	Monasterio de San Jerónimo del Valle de Hebrón.	Tres porciones de tierra de 260.464 palmos, de 215.492 y de 412.852, sitas en el barrio de San Ginés.	Idem.	160 reales.	Idem.
			Vicario perpetuo y Comunidad de Santa María del Mar y por el Beneficio primero de San José, fundado en dicha Iglesia.	Idem.	Idem.	21 libras.	Idem.
1.523	279	D. Manuel Crespo Quintana.	Abadesa y Monasterio de Pedralbes.	Casa núm. 4 de la Cendra.	Idem.	22 sueldos 6 dineros.	Idem.
			Rvdo. Pedro Tomás, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral.	Terrenos para edificar en las calles de San Carlos, infantiles, Amalia y plaza de Borrás.	Idem.	Una taza de agua.	16 de Julio de 1897.
			Rvdo. Arceidiano de la Iglesia parroquial de Santa María del Mar.	Idem.	Idem.	6 libras.	Idem.
			Arceidiano de la Iglesia de Santa María del Mar de esta ciudad.	Idem.	Idem.	20 sueldos 6 dineros.	Idem.
1.526	277	D. Juan Casamitjana.	Ilustre Abadesa y Real Monasterio de San Pedro de las Puellas.	Terreno de cabida 480 palmos y otro 6.480 en la calle Travessa, y otro de 5.040 en la de Zurbano, ambas hoy en el barrio de Gracia.	Idem.	14 sueldos.	Idem.
				Idem.	Idem.	7 libras.	Idem.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número	Folio						
1.526	277	D. Juan Casamitjana	Convento de Santa Catalina	Terreno de cabida 480 palmos y otro 6.480 en la calle Travessa, y otro de 5.040 en la de Zurbarán, ambas hoy en el barrio de Gracia	Barcelona	8 libras	16 de Julio de 1897.
1.525	277	D. Juan Crespo y Prats	Comunidad de San Jaime de esta ciudad. Prepositura de Julio de la Catedral. Beneficio de San Jorge y Santa Engracia, fundado en la Catedral y en alodio de la Prepositura de Enero.	Casa núm. 25 de la calle de la Princesa	Idem	10 libras	Idem.
1.496	274	D. Juan Casamitjana	Prepositura de Enero de esta Catedral. Su Majestad. Comunidad de Presbíteros de la Iglesia de Santa María del Mar de esta ciudad.	Idem	Idem	12.000 libras (capital)	Idem.
1.519	278	D. Francisco Clariana	Administradores de la Causa Pía, fundada por D. Pedro Juan Lobet	Terreno de cabida 2 mojadadas, sito en el hoy barrio de San Martín de Provensals	Idem	5 morabatinas	Idem.
1.517	278	D. Juan Casamitjana	El Estado	Casa núm. 25 de la calle de Fernando y 2 del Arco de Santa Eulalia	Idem	2 sueldos 8 dineros	Idem.
1.516	277	Idem	Pabordias de Abril y Julio de esta Catedral	Casa núm. 38 de la calle de la Culebra, del hoy barrio de Gracia	Idem	6 sueldos	Idem.

Barcelona 6 de Agosto de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola y Camó.

3000—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Se ha extraviado la libreta núm. 82.035 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Adeia Estelles y Aroca. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle del Aguila, núm. 16, segundo. X—422

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CADIZ

La Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Mateos Campos, hijo de Diego y de María, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, natural de Benacoz, partido de Grazalema, provincia de Cádiz, vecino que fué de la Línea de la Concepción, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de San Roque por el delito de hurto, y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto del día de hoy; haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado son: estatura y carnes regulares, color moreno, ojos castaños, caballo negro.

Dada en la ciudad de Cádiz á 25 de Agosto de 1897.—El Presidente de la Sección, Francisco Noguera.—El Secretario, José de Solís. J—6314

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Manuel Pardo Bove, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, Juez instructor del expediente de deserción que de orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de esta plaza se instruye al soldado Vicente Jordán Alcover por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Jordán Alcover, natural de Calanda (Ternel), hijo de José y de Lucía, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, y de estatura un metro 606 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Madrona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Vicente Jordán Alcover, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1897.—El Juez instructor, Manuel Pardo. 3177—M

CADIZ

D. Bartolomé Aguiló y Marto, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Ramírez Inocencio, hijo de desconocido y de Encarnación, natural de Cádiz, de estado soltero, oficio jornalero, de diez y nueve años de edad y que sabe leer y escribir, al cual instruyo causa por polizónaje, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 30 de Agosto de 1897.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella. 3170—M

D. Bartolomé Aguiló y Marto, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos Joaquín Fernández y Domingo Rey, cuyos segundos apellidos y circunstancias se ignoran, y que en el mes de Octubre de 1894 pertenecían á la dotación del vapor *Cabo Peñas*, habiendo desembarcado en Noviembre del mismo año el primero, en Vigo, y el segundo, en Santander, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y remisión por tránsitos de los citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición en clase de presos.

Cádiz 1.º de Septiembre de 1897.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella. 3171—M

CÓRDOBA

D. Mariano López Tuero, Capitán Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este re-

gimiento Francisco Silva Gil por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Silva Gil, soldado del segundo escuadrón del regimiento de Villarrobledo, 23.º de Caballería, natural de Taria, provincia de Cádiz, hijo de José y de Micaela, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: boca pequeña, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, frente buena, su aire bueno, su producción buena, su estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Silva Gil, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 2 de Septiembre de 1897.—Mariano López Tuero. 3165—M

D. Francisco Rodríguez Gallardo, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado de este regimiento Salvador Molina Arias por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Molina Arias, soldado del tercer escuadrón del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, natural de Macharaviaya, provincia de Málaga, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire marcial, su producción regular y su estatura un metro 595 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado militar del cuartel de Alfonso XII, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Salvador Molina Arias, y en caso de ser habido lo presenten en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 4 de Septiembre de 1897.—Francisco Rodríguez. 3169—M

FIGUERAS

D. Juan Pallardó Bonet, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente formado contra el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento, Pedro Burriel Sinebra, por la falta grave de primera deserción simple, efectuada el día 14 de Julio próximo pasado.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Figueras el soldado del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Pedro Burriel Sinebra, hijo de Mariano y de Francisca, natural de Caldas de Estrach, provincia de Barcelona, de oficio panadero, de diez y nueve años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: un metro 648 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, contra quien instruyo procedimiento por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en esta fortaleza á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y de ser habido lo remitan en calidad de preso á la mencionada fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Castillo de San Fernando de Figueras 27 de Agosto de 1897.—Juan Pallardó. 3166—M

GIJÓN

D. Antonio López de Haro y Jarrati, Alférez de navío graduado, segundo Comandante de Marina interino de la provincia y Juez instructor del expediente de salvamento del patache español *Carlos*.

Por el presente cita, llama y emplaza á los aseguradores del cargamento de petróleo que conducía dicho patache *Carlos* cuando fue abandonado en la mar por su tripulación en la noche del día 5 de Enero próximo pasado, para que en el término de treinta días, á contar del en que sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el que suscribe con los documentos que acrediten su personalidad y derecho, á exponer lo que les convenga é intervenir en la tramitación del expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho plazo no comparecieran se entenderá desisten de ejercitar los derechos que como interesados en el salvamento de que se trata les reconoce la instrucción de 4 de Junio de 1873, y que se continuarán las diligencias del expediente hasta su resolución definitiva.

Dado en Gijón á 21 de Agosto de 1897.—Antonio López de Haro. 3173—M

IRÚN

D. Gabriel González y Prats, Capitán de Estado Mayor del Ejército, prestando sus servicios en la Comisión del Plano de la frontera hispano-francesa, y Juez instructor nombrado por el Teniente Coronel Jefe de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al obrero de segunda clase de la brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército Miguel Zaldúa Aguirre, natural de Legazpio, Juzgado de primera instancia de Vergara, hijo de Gregorio y María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, fué afiliado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1894 con el núm. 207, de un metro 68 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en Irún á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido Miguel Zaldúa Aguirre, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Dada en Irún á 30 de Agosto de 1897.—El Capitán de Estado Mayor, Gabriel González y Prats. 3175 M

PALMA

D. Manuel Fuster y Fernández Cortés, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Miguel Perelló Sastre, de apodo Martín, hijo de Rafael y Eulalia, de treinta y dos años de edad, casado, natural y vecino de santañy (Baleares), cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos pardos un poco enfermos, cejas y pelo castaños, color bueno, frente, nariz y boca regulares, tripulante que fué del buelco *San Juan Bo*, apresado con 34 quintos de tabaco por la barquilla de la escampavía *Per* en 18 de Mayo de 1896 en aguas de cabo Blanco á fin de que, en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Palma 2 de Septiembre de 1897.—El Juez instructor, Manuel Fuster.—Por mandado de S. S., José María Vives, Secretario. 3179—M

TARRAGONA

D. Nicolás Martínez Sansón, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Albuera, núm. 26, y Juez instructor nombrado para el expediente que se instruye en averiguación de su paradero contra el soldado perteneciente á la compañía expedicionaria del regimiento Infantería de la Albuera, número 26, José Ventura Estavanell, natural de Lavid, provincia de Barcelona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ventura Estavanell, natural de Lavid, hijo de Jaime y de Magdalena, soltero de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta plaza de Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado José Ventura Estavanell, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Agustín de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Tarragona á 26 de Agosto de 1897.—El segundo Teniente Juez instructor, Nicolás Martínez Sansón. 3167—M

D. Tomás del Valle Godos, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 23, y Juez instructor para la continuación del expediente instruido contra el soldado del expresado batallón y regimiento Vicente Foix Belenguier, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Vicente Foix Belenguier, natural de Pueblo Nuevo del Mar, provincia de Valencia, hijo de José Foix y de María Belenguier, naturales del Pueblo Nuevo del Mar, provincia de Valencia, Juzgado de primera instancia del Mar, de oficio marino, de edad veintitrés años y seis meses, estado soltero, estatura un metro 575 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro de Tarragona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Teniente Coronel del mismo Cuerpo se le instruye con motivo de no haberse presentado al Cuerpo después de terminados cuatro meses de licencia que le fueron concedidos como regresado del Ejército de la isla de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado de treinta días, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado Vicente Foix Belenguier, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro de

Tarragona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Tarragona 30 de Agosto de 1897.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás del Valle. 3168—M

VALENCIA

D. Emilio Alegre Mayáns, segundo Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la tercera compañía del mismo Ramón Margarida Agullana, por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ramón Margarida Agullana, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Mañanet, Ayuntamiento de Batllin de Sas, provincia de Lrida, soltero, de veinte años de edad, cuyas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos saltones, nariz regular, barba naciente, y de un metro 725 milímetros de altura; señas particulares una cicatriz en la parte derecha de la frente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería del Refugio de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el exped ante citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Margarida Agullana, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dada en Valencia á 2 de Septiembre de 1897.—El Teniente, Juez instructor, Emilio Alegre. 3180—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita y llama á Leonardo García Muñoz, mayor de edad, casado, industrial, vecino que ha sido de Madrid, calle de Jorge Juan, núm. 9, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Antonino Martín Minguez por hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 26 de Agosto de 1897.—V.º B.º—Olivar. El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—6317

ALGECIRAS

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gordillo Ramírez, conocido por Manuel, hijo de Francisco y Manuela, natural de San Roque, vecino de La Línea, de veintiocho años, soltero, pescador y sin instrucción, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena de 2.665 pesetas, que le han sido impuestas por delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho ejecutoriado, y habido, lo remitan por trámites de conducción ordinaria á la cárcel de este partido á cumplir dicha pena.

Dado en Algeciras á 26 de Agosto de 1897.—Miguel Osuna.—Ante mí, Fernando Lara. J—6331

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á D. Manuel Fonseca Sánchez, vecino de la inmediata villa de Aceuchal y esposo de Doña María Ortiz y Sánchez, de igual domicilio, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en el expediente que para declararle en estado de ausencia se sigue á instancia de la referida Doña María Ortiz Sánchez.

Asimismo se llama á las personas que se crean con mejor derecho á la administración de los bienes que tenía á su cargo el D. Manuel Fonseca, como marido de la Doña María Ortiz, para que dentro de igual plazo comparezcan en dicho expediente con los documentos que justifiquen su derecho; haciendo constar que la Doña María Ortiz, que es la que pretende la administración de sus propios bienes, como los únicos pertenecientes á la sociedad conyugal, es la esposa del D. Manuel Fonseca Sánchez, según ya queda manifestado; y se previene, tanto al primero como á los segundos, que de no presentarse en dicho plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de referencia.

Dado en Almendralejo á 9 de Marzo de 1897.—Juan Saval y Sacristán.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. X—425

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Francisco de Arce Guajardo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Jaime Adolfo Bruguera y Flores, soltero, de unos veinte años de edad, dependiente que fué del comercio de D. Constantino Argimón, en Yaguey Grande, isla de Cuba, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la de Santander y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y rec birle indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue por hurto en el Juzgado de instrucción de Colón, isla de Cuba; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición del referido Jaime Adolfo Bruguera y Flores, cuyas circunstancias personales son: es-

tatura baja, latapiño, pelo negro, nariz aguileña, ojos pardos, y viste decentemente, y en el caso de ser habido dar inmediato conocimiento á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 25 de Agosto de 1897.—Francisco de Arce.—Por mandato de S. S. y por D. Juan Gibernau, Vicario Jefe. J—6303

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Farré Jimeno, de veintinueve años, casado, dependiente de comercio, natural de Lrida, é hijo de Juan y de Magdalena, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, al objeto de quedar sujeto á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuran la busca y captura, y en su caso su conducción á las referidas cárceles, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1897.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—6318

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Angelina Baxera, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma se ignoran.

Dada en Barcelona á 27 de Agosto de 1897.—Pablo Campos.—El Escribano, Francisco Antonio Fernández, Licenciado. J—6319

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre estafa contra Alfredo Ramón Masi, de veintiocho años de edad, casado, del comercio, que habitaba en la calle de Aribau, núm. 41, cuarto primero, hago saber que le ha sido decretada la prisión por haber dejado de comparecer y haberse ausentado de su domicilio, por cuyo motivo le cito, llamo y emplazo á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en prisión en las cárceles nacionales de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándole en ellas á mi disposición.

Barcelona 20 de Agosto de 1897.—Manuel Reñaga.—Por su mandato, y por D. José de Romero, Licenciado Víctor Font. J—6275

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Pía Leona Martínez Fernández, conocida por Susana, de diez y siete años, hija de Silvestre y Juliana, de esta naturaleza y vecindad, soltera, prostituta, de estatura baja, color moreno, ojos y pelo negros y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea, acuerden su traslado, con las seguridades convenientes, á esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado, por estar acordada su detención.

Dada en Baza á 27 de Agosto de 1897.—José Aroca.—Por su mandato, Federico Yaguey Clares. J—6332

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Ruiz Mateos, vecino de Los Barrios, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 20 de Agosto de 1897.—Rafael Bethencourt.—Por mi compañero Sr. Arenas, Licenciado José Luis Morote. J—6278

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Dolores Rodríguez, cuyas circunstancias se ignoran, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que

se le instruye por el delito de contrabando; apercibida que de no comparecerse declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 24 de Agosto de 1897.—Rafael Bethencourt.—Por mi compañero Sr. Arenas, Licenciado José Luis Morote. J—6277

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Márquez Martín, cuyos circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa es la núm. 516 de 1894.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 24 de Agosto de 1897.—Rafael Bethencourt.—Rafael Sanz.

Señas y circunstancias.

Hijo de Miguel y Francisca, de cuarenta y cuatro años, casado con Josefa Ortizdonaire, y natural y vecino de Benalmadena, en la calle del Pozo. J—6333

CANGAS DE ONÍS

El Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de la villa de Cangas de Onís y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de orden de la Audiencia provincial, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Bautista González Alonso, hijo de José y de Josefa, de veintisiete años de edad, casado con Irene Pandal, natural de Onís, vecino de Meré, jornalero y con instrucción, que se fugó de la cárcel de esta villa, en la que sufría prisión provisional, para que dentro del término de diez días comparezca á constituirse en prisión; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á su busca y captura, y si fuere habido lo pongan en esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Cangas de Onís á 22 de Agosto de 1897.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de S. S., Pio Pérez González Rfo. J—6304

CANGAS DE TINEO

En virtud de lo resuelto por el Sr. D. Angel Ranaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo, en providencias de 4 de Marzo, 7 de Mayo últimos y de esta fecha, dictadas en la demanda de pobreza que ante este Juzgado y mi Escribanía promovió Doña María Fernández Parrondo, vecina de Corros, de este término municipal, para litigar sobre división de bienes contra Doña Francisca Parrondo, vecina de Gencoso, y Doña María Cosmen, viuda y vecina que fué de Madrid, calle de la Aduana, núm. 27, hoy de ignorado paradero, por la presente emplazo á esta última, ó sea á la Doña María Cosmen, para que en el término de nueve días hábiles, siguientes al en que sea publicada ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á contestar la referida demanda de pobreza; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar; y la advierto que á su disposición tiene en mi Escribanía la copia en simple de la expresada demanda y de los documentos á ella unidos.

Cangas de Tineo 25 de Agosto de 1897.—El actuario, Joaquín González y Pérez. 342—P

D. Angel Ranaño y Bermúdez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente hago saber á Manuel Alvarez Rosón, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de Fondos de Vegas, término municipal de Degaña, en este partido, domiciliado hasta hace poco en Madrid, calle de León, núm. 9, taberna, y actualmente de paradero desconocido, aunque se dice reside en la provincia de Pontevedra, que según el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal le asiste derecho para mostrarse parte en la causa que de oficio instruyo con el núm. 43 del año corriente por muerte de Manuela Alvarez García, con quien aquél estuvo casado, y la cual falleció en el lugar de Llanas de Ambasaguas, arrabal de esta villa, en la tarde del 27 de Julio último, á consecuencia de congestión cerebral por haberse caído de un árbol, y para renunciar ó no á la reparación ó indemnización á que pueda haber lugar en su caso por la muerte de dicha mujer; y se advierte al expresado Manuel Alvarez Rosón que de no ejercitar en tiempo oportuno la acción penal en la expresada causa, podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cangas de Tineo á 23 de Agosto de 1897.—Angel Ranaño.—Por su mandado, Licenciado Laureano Francos. J—6278

CASTROGERIZ

D. Cirilo Calleja, Juez municipal, en funciones del de primera instancia, de la villa de Castrogeriz y su partido, por hallarse el propietario con licencia.

Hago saber que Doña Benigna Calderón, por sí y en nombre de su hijo menor de edad Trinidad Mata Calderón, ha incoado en este Juzgado expediente con motivo del fallecimiento, el día 30 de Septiembre 1894, de su esposo D. Eustaquio Mata Estévez, Registrador que era de este partido, y anteriormente había servido los de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña, solicitando la devolución de la fianza que tenía constituida el Sr. Mata como tal Registrador, previo los trámites establecidos en el art. 36 de la ley Hipotecaria, por el presente y quinto edicto se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación, á fin de que la presenten ante este Juzgado ó cualquiera de los otros cuatro antes indicados, dentro del plazo de seis meses, contados al siguiente al en que se inserte en el Boletín oficial de las provincias á que

pertenezan dichos partidos, y (GACETA DE MADRID) bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz á 26 de Agosto de 1897.—Cirilo Calleja.—Por mandado de S. S., Eustasio, Escribano. J—6279

CASTROPOL

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de instrucción de la villa y partido de Castropol.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Llorido Manso y Freige, soltero, labrador, hijo de José y Josefa, de treinta y cinco años, natural de Quintela y vecino de Nonde, Concejo de Santa Eulalia de Onós, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser emplazado para la remisión á la Superioridad de la causa que se le instruye por lesiones á Antonio Queipo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido dispongan su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Castropol á 24 de Agosto de 1897.—Luis Moreno. El actuario, Enrique Murias. J—6280

CEBREROS

D. Eusebio González y González, Juez municipal de esta villa en el bienio anterior, y accidental de instrucción del partido por ausencia del propietario y del Juez municipal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Demetrio Andrial García, natural de esta villa, hijo de Miguel y María, de veinte años de edad, y á Julián Arnáez Cambronera, de veinticinco años, natural de Iglesuela, partido de Talavera, provincia de Toledo, hijo de Pedro y de Eusebia, ambos solteros, de oficio ceteros, sin domicilio fijo ó ambulantes, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Madrid, Toledo y Avila, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por homicidio y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, á los que pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; pues así está acordado por auto de ayer en la referida causa.

Dada en Cebros á 21 de Agosto de 1897.—Eusebio González.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

Señas de los procesados.

Del Demetrio Andrial: edad veinte años, estatura regular, color moreno; y ste pantalón de pana negra, elástica de color café, faja negra, alpargatas y sombrero calañés.

Del Julián Arnáez: edad veinticinco años, estatura regular, color del pelo y de las pupilas negro, el rostro moreno, remellado de un ojo; viste pantalón de tela rayada, blusa azul, boina con rayas y alpargatas cerradas. J—6281

CIFUENTES

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sandalio del Olmo López y á Eusebio Alfaro Entrebar, que sin ejercer oficio alguno han tenido su domicilio en el pueblo de Cereceda, del que desaparecieron con sus familias, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa criminal que instruyo por amenazas dirigidas por medio de anónimo á D. Tomás Mazarío, vecino de dicho pueblo de Cereceda.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares practiquen las más activas diligencias para averiguar el punto donde tengan su residencia los expresados sujetos, y en su caso disponer sean conducidos á este Juzgado en clase de detenidos, por tenerlo así acordado.

Dada en Cifuentes á 21 de Agosto de 1897.—Agustín Llopis.—El actuario, Cipriano Gordo. J—6321

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cita y llama á Miguel Mingote, vecino de esta ciudad, maestro cortador en el establecimiento de zapatería de su convecino Idefonso Cañadas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que lo verifique será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención en su caso de referido sujeto, y caso de verificarlo lo conduzcan á la cárcel de este partido.

Dada en Ciudad Real á 25 de Agosto de 1897.—Manuel María Puga.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. J—6282

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de un trozo de escalera como de tres y medio metros de longitud, que en la noche del 3 del pasado Mayo tuvo lugar en tierras pertenecientes á la fundición de plomo del Arroyo de las Piedras, de este término.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de los autores de dicho hurto, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 25 de Agosto de 1897.—A. Alonso Solano.—Por mandado de S. S., Licenciado J. Antonio Montero. J—6305

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Repullo, Miguel Corsa Rojas, Juan Parras, José Corsa Rojas y Francisco Palenciano Rojas, cuyos demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en sumario por robo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos individuos, y caso de ser habidos los constituyan en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 24 de Agosto de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas.

Rafael Repullo, natural de Lucena, de cuarenta años, bien moreno, estatura regular y metido en carnes.

Miguel Corsa Rojas, alias el Gorra, conocido también por Miguel Palenciano Rojas, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, de estatura regular, metido en carnes, calvo y viste bien.

José Corsa Rojas, de unos treinta y seis años de edad, alto, delgado, tiene un lunar en la cara y es conocido por el Niño del Lunar.

Francisco Palenciano Rojas, que también usó el nombre del anterior, de treinta y cinco años de edad, alto, delgado, pecos de viruelas y moreno claro.

Juan Parras, conocido por el Parra, de unos treinta y seis años de edad, no muy grueso, pero de hueso. J—6283

GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco Domínguez Torres Pardo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Medón, de esta vecindad, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa á D. Luis Casares Martínez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuere habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 25 de Agosto de 1897.—Francisco D. Torres Pardo.—Por mandado de S. S., Aureliano Paglieri Arenas. J—6284

GUADIX

D. José María Casas Ruiz, regente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á seis ó siete hombres desconocidos, que algunos de ellos visten traje blanco y boina, alpargatas, de regular estatura, grueso uno de ellos, moreno, con bigote negro, ignorándose sus demás señas y circunstancias, los que en las primeras horas de la noche del 15 del actual verificaron en el cortijo de Victoria, término municipal del Gobernador de este partido, un robo de 1.000 pesetas, dos pendientes con brillantes y tres pañuelos ó mantones de Manila, colores negro pajizo y canela, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. MM. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de cualquier orden y jerarquía, y de mi parte les ruego y encargo, procuren por cuantos medios sean necesarios la detención de dichos sujetos y ocupación de los efectos y metálico expresados, poniéndolos en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Guadix á 21 de Agosto de 1897.—José María Casas Ruiz.—Por su mandado, José Salcella. J—6285

JACA

D. Florencio Ballarín, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Miguel Ipas Laclaustra, soltero, Notario, de setenta y cuatro años de edad, natural y vecino que fué de esta ciudad, cuya defunción ocurrió en la misma el día 5 de Mayo último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á ejecutarlo ante este Juzgado donde sólo se ha presentado hasta la fecha solicitando la herencia Doña Osoria Mauricia Ipas Laclaustra, de sesenta y cinco años de edad, casada con D. Sixto Belio Ubieto, natural y vecina de esta dicha ciudad, hermana de aquél; previéndose á las que no se presenten les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Jaca á 23 de Agosto de 1897.—Florencio Ballarín.—Por mandado de S. S., Victoriano Aventín. X—421

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco González Arias, alias el Fino, hijo de Diego y de Antonia, de cuarenta y ocho años de edad, natural y vecino de Alcalá del Valle, viudo de Francisca Jiménez, y sin instrucción, á fin de que comparezca ante este Juzgado, ó se presente en la cárcel pública de esta población á responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario que instruyo á dicho sujeto y Eduardo Benítez Turne por hurto de cinco gallinas á Diego Gallego; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término preñado le pararán los consiguientes perjuicios.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Doña María Cristina, para que procedan á la busca y captura del referido Francisco González Arias, alias el Fino, y caso de ser habido

sea convalidada con las seguridades convenientes á mi disposición á la cárcel de esta población; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha dictado en el sumario de que se trata.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 25 de Agosto de 1897.—Manuel Bravo.—Antonio Camart. J—6286

LA PALMA

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyas señas se expresan, que en la noche del 14 del corriente compró en esta villa unos cordeles y una bujía, y otro sujeto regordete y vestido de negro, con quien se reunió en el portal de la iglesia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezcan á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por robo en la Administración de Consumos contra José Victoria Ramírez, alias Suárez.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y detención de dichos sujetos desconocidos, y cuyo paradero se ignora, poniéndoles, caso de ser habidos, en esta cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Palma á 25 de Agosto de 1897.—Mariano Halcón.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Señas del sujeto.

Tiene tipo sevillano, estatura baja, muy delgado, recién afeitado, color moreno algo quebrado, joven, como de veinte á veintidós años, viste pantalón negro, blusa de medio color y sombrero de ala ancha negro ó marrón, nuevo, peinado con tufos llamado chuletas. J—6287

LORA DEL RIO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesadas María Vargas Cortés, Luisa Vargas Cortés, la hija de ésta llamada Manuela y Juan Cortés, alias Pez, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga, Córdoba, Jaén y Sevilla, comparezcan en este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos y Juan Castro Cortés, se sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándoles rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como tengan conocimiento del domicilio ó paradero actual de los referidos procesados procedan á su captura, dejándolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, como también las alhajas y ropas que se reseñan á continuación, procedentes de dicha estafa; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha dictado en el referido sumario.

Dada en Lora del Río á 23 de Agosto de 1897.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Poves.

Señas de los procesados.

María Vargas Cortés, gitana, de cuarenta á cuarenta y cinco años, alta, morena, metida en carnes, con zarcillos de perlas falsas y los agujeros de las orejas rasgadas del peso de éstos y natural de Bujalance, provincia de Córdoba.

Luisa Vargas Cortés, hermana de la anterior, más baja, morena, cara redonda y gruesa.

La hija de la Luisa antes dicha, llamada Manuela, alta, delgada, descolorida como de estar enferma, y con una niña de tres años.

Juan Cortés, alias Pez, marido de la anterior, natural de Cuevas (Málaga), cuyas demás circunstancias se ignoran.

Reseña de las alhajas y ropas.

Cuatro pulseras de oro, una con cinco hilos de perlas, otra de oro, diciendo «Recuerdos», esmaltada en negro, otra de oro mate con tres perlas y un dije de diamantes, y otra también haciendo punta, con perlas.

Dos cadenas de reloj, una larga y otra corta, la larga con un estuche de peluche verdoso y un imperdible de perlas, y la corta con dos dijos que figuran un platito con una palomita y un pito en forma de botella.

Un medio aderezo de diamantes y plata, en forma de lazo el alfiler y unos zarcillos compañeros.

Un reloj de oro, pequeño, con el escudo de los Coroneles y las iniciales M. C. Q. en el otro lado de la tapa, todo con su caja y estuche.

Dos mantones, uno de alfombra y otro de color claro, con listas de colores y ramos de seda encarnada; los mantones tienen los dos broches.

Una camisa de Holanda con dos petos de crochet.

Un vestido granate de ramos y un gabán compañero.

Dos pañuelos de talle de Manila, uno en color oro viejo y otro en granate.

Tres pañuelos de seda, uno blanco, otro de cuadros de colores y otro en fondo crema, con ramos de color.

Treinta y tres varas de tela blanca. J—6288

LUGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de instrucción del partido, se cita al dueño de un baúl aprehendido en la estación del ferrocarril de Baamonde el 10 de Mayo de 1896, y el cual baúl contenía dos pañuelos de seda, unos estribos de vaqueta, una alfombra y varias cajas de cigarros puros de la Habana, algunas libras de tabaco, picadura y varias cajetillas, todo lo que ha sido decomisado, á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye; prevenido de que de no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lugo 13 de Agosto de 1897.—P. H., Joaquín Dorado. J—6289

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos ejecutivos á instancia de D. Benito Pavón Martín contra D. Ventura Castro Bujeda, se sacan á la venta por primera vez en pública subasta, por el importe de su valor nominal, los créditos siguientes:

	Pesetas
Un crédito á favor del ejecutado D. Ventura Castro Bujeda contra la Compañía del Tranvía de Madrid á Leganés, procedente del saldo de una cuenta de administración rendida por aquél, la cual fué aprobada por la Superioridad y prestado su conformidad por dicha Compañía, importante trescientas cincuenta mil cuatrocientas diez pesetas sesenta y dos céntimos.....	350.410'62
Otro crédito á favor del mismo D. Ventura Castro Bujeda contra la citada Compañía del Tranvía de Madrid á Leganés, procedente de un aumento en su cuenta de adelantos hechos hasta 31 de Diciembre de 1895, importante ochenta y un mil novecientos noventa y dos pesetas noventa y ocho céntimos.....	81.992'98
Y otro crédito á favor del indicado D. Ventura Castro Bujeda contra la susodicha Compañía del Tranvía de Madrid á Leganés, procedente de compra hecha por ésta á aquél en sesión de 9 de Junio de 1890, en la que el primero cedió á la Compañía el ganado del servicio de tracción, que declaró ser de su propiedad, con sus atalajes, en sesenta mil pesetas, cuyo pago se obliga á hacer aquélla al D. Ventura Castro en cuatro plazos de á quince mil pesetas cada uno el 1.º de Julio de los años 1892, 1894, 1896 y 1898.....	60.000
TOTAL.....	492.403'60

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 del actual, á dos de su tarde; previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor que dichos créditos representan: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que lo intenten una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del importe de dichos créditos, y que respecto del último de ellos, ó sea el de sesenta mil pesetas, sólo hay vencidos tres plazos de á quince mil pesetas cada uno, venciendo el cuarto el día 1.º de Julio del año próximo venidero de 1897.

Madrid 7 de Septiembre de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Eusebio Martín.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez. X—419

D. Manuel Campos y Simón, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio López Freire, natural de Condovina (Lugo), de veinticinco años, soltero, jornalero, que ha tenido su domicilio en la calle de San Vicente, números 4 y 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones á Francisco Queller; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Agosto de 1897.—Manuel Campos.—El Escribano, Justo Navarro. J—6290

MADRID—PALACIO

D. Eduardo Ruiz y García Hita, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por medio de la presente se llama á Josefa Valdés Fernández, de diez y nueve años de edad, hija de Fernando y Nicolasa, natural de Santiago de la Montaña (Oviedo), soltera, sirvienta, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma por el delito de hurto doméstico; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Agosto de 1897.—Eduardo Ruiz y García Hita.—El Escribano, P. H., José María Nogués. J—6292

MAHÓN

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en providencia de ayer en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Esperanza Nieto y Sagreras, natural y vecina de Ciudadela (Menorca), fallecida en el pueblo de San Gervasio, agregado hoy á Barcelona, el día 12 de Junio último, en estado de soltera y sin disposición testamentaria, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la misma que su sobrino D. Juan Pons y Nieto, que la ha solicitado, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mahón á 31 de Agosto de 1897.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Juan Allés. X—426

MÁLAGA—MERCED

D. Antonio Díaz y Díaz, Juez del Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que en causa contra Cayetano Aguilera Cortés, alias Puro, y otro, sobre atentado á agentes de la Autoridad, se ha expedido la siguiente:

«Requisitoria.—D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cayetano Aguilera Cortés, alias Puro, y á Rafael Porras Cortés, ambos de esta vecindad, castellanos nuevos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue por atentado á agentes de la Autoridad; apercibidos que de no comparecer en el expresado término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación española, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y siendo habidos los remitan á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 24 de Agosto de 1897.—Francisco Gallego.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.»

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito.

Y para que conste á los efectos oportunos expido la presente que firmo en Málaga á 24 de Agosto de 1897.—Antonio Díaz y Díaz. J—8293

ORTIGUEIRA

D. Lino Torre y Sánchez Somoza, Juez de primera instancia de la villa de Ortigueira y su partido.

Hago saber que D. Juan Fernández Maradona, natural de San Pedro de Arante, Ayuntamiento y partido judicial de Ribadeo, en la provincia de Lugo, Cura párroco que fué de San Juan de Insua, en este término, fué por testamento y codicilo otorgados ante el Escribano D. Juan de la Peña en 8 de Mayo de 1696 y 30 de Septiembre de 1796 respectivamente, un aniversario vincular de misas sobre varios bienes que en dicho testamento se relacionan, sitos en las parroquias de la referida de Insua y San Claudio, con ciertos llamamientos personales; uno perpetuo á favor del pariente suyo estudiante, más próximo en grado, más honesto, más virtuoso y más apto para ordenarse de Sacerdote, y otro tenuario preferente para Pedro de Argana y sus descendientes; que D. Nicolás de Argana, natural de la indicada parroquia de Insua, primer llamado personalmente y poseedor de dicho aniversario, agregó á éste por incorporación otro que fundó en testamento de 10 de Enero de 1746 ante el Escribano Don Bartolomé Rey con la carga de 24 misas y conservación de la capilla de San Nicolás del Carboeiral, que el propio testador exigió sobre los mismos, y otros bienes sitos en las citadas parroquias de Insua y San Claudio, haciendo algunos llamamientos personales para su disfrute, y estableciendo uno electivo á favor de los hijos de las hijas de Pedro ó de Juan de Argana, que sean suficientes para dedicarse á los estudios y ascender al estado eclesiástico; que en el goce y posesión de dichos vínculos incorporados han venido sucediéndose todos sus poseedores, siendo el último de ellos: Don José Juan Fernández, que la obtuvo en 26 de Mayo de 1836 y falleció en 27 de Diciembre de 1895; que D. Pedro José María Martínez Prieto, de la repetida de Insua, compareció en este Juzgado, promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, alegando ser pariente en noveno grado civil de D. Juan Fernández Maradona y en octavo de D. Nicolás Argana, descendiente de Rosalía de Argana, hija de Pedro de Argana, y reunir las demás circunstancias exigidas por los testadores; y admitida la demanda, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público por este primer edicto para los efectos consiguientes.

Dada en la villa de Ortigueira á 2 de Septiembre de 1897.—Lino Torre.—De orden de S. S., Eduardo González Villamil. X—418

SANTANDER

D. Alejandro de Mediavilla, Juez municipal de la capital, en funciones del de primera instancia por ausencia en uso de licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente seguido en este Juzgado y testimonio del actuario D. Jenaro Pérez, á instancia del Procurador D. Fernando Alvarez, en nombre de la Compañía del ferrocarril Cantábrico, sobre modificación del cuadro de amortización de las obligaciones de la misma, se dictó el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Auto.—En la ciudad de Santander, á 29 de Julio de 1897, el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado las precedentes diligencias promovidas por el Procurador Don Fernando Alvarez, en nombre y representación de D. Antonio Huidobro y Ortiz de la Torre, como Gerente de la Sociedad Ferrocarril Cantábrico, domiciliada en esta ciudad, para la aprobación, previos los trámites legales, de los nuevos cuadros de amortización de sus obligaciones, formados por el Consejo de administración.

Parte dispositiva.—S. S., por testimonio de mí el Escribano, dijo que debía aprobar y aprueba los nuevos cuadros de amortización de las obligaciones de la Compañía de Ferrocarril Cantábrico, formados por su Consejo de administración con las formalidades legales, base del convenio propuesto á que se refieren estas diligencias.

Así por este auto lo resolvió y firma dicho Sr. Juez en la fecha al principio indicada, de que yo el Escribano doy fe.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí, Jenaro Pérez.»

Concuerdan los particulares insertos con sus originales, de que da fe el actuario.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, para general conocimiento de todos los interesados en el asunto, doy el presente en Santander á 4 de Septiembre de 1897.—Alejandro de Mediavilla.—Por su mandato, Jenaro Pérez. X—424

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la misma, que desde el día 1.º de Octubre próximo se pagará:

- 1.º El cupón núm. 55 de las obligaciones de primera serie, y el núm. 43 de las de segunda serie de la línea del Norte, á razón de pesetas 7'125 uno.
- 2.º El cupón núm. 47 de las obligaciones especiales de Alar á Santander, á razón de pesetas 14'25 uno.
- 3.º El cupón núm. 63 de las obligaciones de primera y segunda serie y residuos de la línea de Tudela á Bilbao, á razón de pesetas 12'50 los de las obligaciones, y los de los residuos por el valor de cada uno.
- 4.º Los cupones números 35, 29 y 21 respectivamente de las obligaciones de primera, segunda y tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, á razón de pesetas 7'125 por título las de primera y segunda hipoteca, y á pesetas 7'50 las de tercera hipoteca.

Los pagos se efectuarán:
 A Los cupones de las obligaciones de primera y segunda serie de la línea del Norte: en Madrid, en la estación del Norte, y en el Crédito Mobiliario Español.
 B Los cupones de las obligaciones de Alar á Santander: en Madrid, en los puntos mencionados; en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo, y en Bilbao, en el Banco de Bilbao.
 C Los cupones de las obligaciones de Tudela á Bilbao: en Madrid, en Bilbao y en Santander, en los domicilios indicados, y en Barcelona, en el Crédito mercantil.
 D Los cupones de las obligaciones de Asturias, Galicia y León: en Madrid y en Barcelona, en los puntos ya designados.
 Los tenedores de los títulos comprendidos en las letras A, C y D, que prefieran presentar sus cupones en el extranjero, podrán cobrarlos por medio de los banqueros de su elección.
 Los portadores que presenten sus cupones en España, estarán atentos al descuento del impuesto por contribución industrial y al de la equivalencia del timbre, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.
 Madrid 31 de Agosto de 1897.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—427

La Electra.

Sociedad anónima.—Caspe.

Por acuerdo de la Junta directiva de dicha Sociedad se convoca á los señores accionistas que se hallan en el caso del artículo 29 de los estatutos á junta general ordinaria, que se celebrará en el local de la Sociedad, sito en el Portal del Rosario, de esta población, al siguiente día de los quince á contar de la fecha en que se haya insertado este anuncio en la GACETA DE MADRID.
 Caspe 2 de Septiembre de 1897.—El Presidente, Fermín Zaporta.—El Secretario, Agustín Montolí. X—420

Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

(EN LIQUIDACIÓN)

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

	Pesetas.
ACTIVO	
Gastos de primer Establecimiento.....	21.862.571.22
Trabajos de acabamiento: 1894 á 1896.....	172.708.17
Cartera.....	2.787.500
Prima de reembolso de las obligaciones de rédito fijo.....	5.407.168.90
Prima de reembolso de las obligaciones de rédito variable.....	3.510.109.56
Cuentas varias.....	93.652.57
Abastecimientos.....	1
Sociedad general de Crédito Mobiliario Español (cuenta Este y Norte de España).....	687.201.38
Compañía del Norte de España (cuenta de la explotación).....	131.453.16
	34.652.365.96
PASIVO	
Capital: acciones.....	10.000.000
Obligaciones de rédito fijo:	
33.920 % en circulación.....	16.965.333.35
324 amortizadas.....	162.000
	17.127.333.35
Obligaciones de rédito variable.....	6.641.000
Cuentas varias.....	516.43
Compañía del Norte de España (trabajos de acabamiento).....	65.377.07
Reserva de liquidación.....	818.139.11
	34.652.365.96

El Jefe de la Contabilidad general, J. L. Gautier.—V.º B.º
 El Presidente de la Comisión liquidadora, Trinitario Ruiz y Capdepón. X—423

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llegó en San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Septiembre de 1897.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento del cielo.	ESTADO
		TERMINO			
		Seco.	Humedad.		
á mañana.....	711.25	11.3	6.4	NE... Calma.	Despejado.
á mañana.....	711.40	23.5	12.6	ENE... Idem...	Idem.
12 del día.....	710.27	30.3	15.1	SO... Idem...	Idem.
á la tarde.....	708.99	33.2	18.8	E... B. lig.	Idem.
á la tarde.....	707.78	29.4	25.6	O... Idem...	Idem.
á la noche.....	708.11	23.0	18.9	ESE... Calma.	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....					31.0
Idem mínima.....					10.4
Diferencia.....					20.6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					40.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					65.0
Diferencia.....					24.2
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó liberable.....					49.3
Idem máxima, id.....					6.7
Diferencia.....					42.6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					197
Deflexión barométrica, id. (milímetros).....					4.4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....					1.1
Aluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Septiembre de 1897.

LOCALIDADES	Altura barométrica en el nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dir. del viento.	Velocidad.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.						
Bilbao.....	769.4	16.6	E.....	Calma.	Cubierto.	Tranq.º
Oviedo.....	769.1	18.8	O.....	Idem...	Nuboso.	>
Coruña (7 h.).....	770.2	18.2	NNO... B. lig.	Niebla.	Picada.	>
Santiago.....	770.2	18.0	N.....	Calma.	Cubierto.	>
Orense.....						
Vigo.....	770.1	19.6	SO....	Idem...	Idem...	Tranq.º
Oporto.....	768.1	23.4	O.....	Idem...	Despejado.	Idem.
Lisboa (8 h.).....	767.3	21.5	N..... B. lig.	Idem...	Oleaje.	>
Badajoz.....	766.5	28.0	NE....	Calma.	Idem...	>
S. Fern. (7 h.).....	767.7	19.4	SO....	Idem...	Idem...	Tranq.º
Sevilla.....	766.2	23.8	SO....	Brisa.	Idem...	>
Málaga.....	764.9	25.0	S.....	Id. fte.	Idem...	Tranq.º
Granada.....						
Alicante.....	764.3	28.2	NE....	Calma.	Idem...	Tranq.º
Murcia.....	766.2	24.2	SO....	Brisa.	Idem...	>
Valencia.....	764.9	26.6	O.....	Calma.	Casi desp.	>
Palma.....	764.1	28.8	NO....	Idem...	Idem...	Agitada.
Barcelona.....	763.2	24.0	S.....	Idem...	Idem...	Tranq.º
Teruel.....	767.9	17.7	NO....	Idem...	Despejado.	>
Zaragoza.....						
Soria.....	765.6	21.6	N.....	Idem...	Idem...	>
Burgos.....	768.0	17.0	NE....	Idem...	Idem...	>
León.....						
Valladolid.....	767.8	28.0	O.....	Brisa.	Casi desp.	>
Salamanca.....	768.7	24.2	NO....	Id. lig.	Despejado.	>
Segovia.....	766.6	21.2	SO....	Idem...	Idem...	>
Madrid.....	769.3	23.5	ENE..	Calma.	Idem...	>
Escorial.....	765.1	24.8	O.....	B. fte.	Idem...	>
Ciudad Real.						
Albacete.....	763.4	21.8	SO....	Calma.	Idem...	>
Paris.....						
Gris-Nex.....						
St. Mathieu.....						
Isla d'Aix.....						
Biarritz.....						
Clermont.....						
Ferrières.....						
Sicte.....						
Wisra.....						
Roma.....						
Mierna.....						
Falerno.....						
Capri.....						

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Septiembre de 1897, comparada con la del día anterior.

CAMPES PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 6.	Día 7.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	65 0/0	>
Idem E, de 25.000 id. id.....	65.05	65.10-05
Idem D, de 12.500 id. id.....	65.20	65.10-15-20
Idem C, de 5.000 id. id.....	65.45	65.50
Idem B, de 2.500 id. id.....	65.40	65.80 40-35
Idem A, de 500 id. id.....	68.45	68.50-45-40
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	67.50	67.50
En diferentes series.....	65.40	67 0/0-68.40
A plazo.....	65.10	65.10 fin cor. fr.
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	81.50	81.65
Idem E, de 12.000 id. id.....	81.5	81.70
Idem D, de 6.000 id. id.....	82.75	82.70
Idem C, de 4.000 id. id.....	83 0/0	82.95
Idem B, de 2.000 id. id.....	85 0/0	84.75
Idem A, de 1.000 id. id.....	85.60	85.60
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	90 0/0	90 0/0
En diferentes series.....	81.60	81.70
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....	>	>
Idem de 100.000 id. id.....	>	81.70
A plazo.....	81.40	81.60-65 fin cor. fr. con numeración.
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	79.10	>
Idem D, de 12.500 id. id.....	79.20	79.20-10
Idem C, de 5.000 id. id.....	79.30	79.20-25
Idem B, de 2.500 id. id.....	79.25	79.30-25-40
Idem A, de 500 id. id.....	80 0/0	80 0/0-79.90
En diferentes series.....	80 0/0	79.10
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1897:		
Serie A, números 1 al 25.364.....	>	101.75
Serie B, números 1 al 90.423.....	101.65	101.70-75-70
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de duanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años n.ºs 1.206.000		
Idem hasta 1.000 pesetas nominales.....	96.50	96.55-50
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	96.60	96.50
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	96.6	96.70-60-55-65
Billetes hipotecarios de Cuba de 1.º 90.....	80 0/0	80 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	80 0/0	80 0/0
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, cupón de 1.º de Noviembre de 1897.....	95.50	95.50
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	95.50	95.50
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—170.500.....	>	103.25
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.900.....	>	>
Acciones del Banco de España.		
Idem id. id.—Cantidad de pequeñas.....	417 0/0	>
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	218 0/0	>
Idem id. id.—Cantidad de pequeñas.....	212 0/0	212 0/0

Cambios oficiales sobre plazas de Alemania.

Plaza	Fecha	Beneficio	Plaza	Fecha	Beneficio
Albacete.....	0.25	>	Logroño.....	0.25	>
Alicante.....	0.25	>	Lorca.....	0.25	>
Alicante.....	0.25	>	Lugo.....	0.25	>
Almería.....	0.25	>	Málaga.....	0.25	>
Avila.....	0.25	>	Murcia.....	0.25	>
Badajoz.....	0.25	>	Orense.....	0.25	>
Barcelona.....	0.25	>	Oviedo.....	0.25	>
Bejar.....	0.25	>	Palencia.....	0.25	>
Bilbao.....	0.25	>	Palma de Mallorca.....	0.25	>
Burgos.....	0.25	>	Pamplona.....	0.25	>
Caceres.....	0.25	>	Pontevedra.....	0.25	>
Cádiz.....	0.25	>	Reus.....	0.25	>
Cartagena.....	0.25	>	Salamanca.....	0.25	>
Castellón.....	0.25	>	San Sebastián.....	0.25	>
Ciudad Real.....	0.25	>	Santander.....	0.25	>
Córdoba.....	0.25	>	Sta. Cruz Tenerife.....	0.25	>
Coruña.....	0.25	>	Santiago.....	0.25	>
Cuenca.....	0.25	>	Segovia.....	0.25	>
Ferrol.....	0.25	>	Sevilla.....	0.25	>
Gerona.....	0.25	>	Soria.....	0.25	>
Gijón.....	0.25	>	Tarragona.....	0.25	>
Granada.....	0.25	>	Talavera la Reina.....	0.25	>
Guadalajara.....	0.25	>	Teruel.....	0.25	>
Haro.....	0.25	>	Toledo.....	0.25	>
Huelva.....	0.25	>	Tudela.....	0.25	>
Huesca.....	0.25	>	Valencia.....	0.25	>
Jaén.....	0.25	>	Valladolid.....	0.25	>
Jerez de la Frontera.....	0.25	>	Vigo.....	0.25	>
León.....	0.25	>	Vitoria.....	0.25	>
Lérida.....	0.25	>	Zamora.....	0.25	>
Linares.....	0.25	>	Zaragoza.....	0.25	>

Bolsas extranjeras.

Paris 6 de Septiembre de 1897.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	107.07 1/2
Idem id. id. interior.....	107.07 1/2
Idem amortizable al 2 por 100.....	107.07 1/2
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	107.07 1/2
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	107.07 1/2
Obligaciones de Cuba.....	107.07 1/2
8 por 100.....	107.07 1/2
8 1/2 por 100.....	107.07 1/2
Consolidados ingleses.....	111.44

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, beneficio. 31.10.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 5 y 6 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IX.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

SANTOS DEL DIA

LA NATIVIDAD DE LA SANTÍSIMA VIRGEN
 Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—7.ª función extraordinaria.—Dinorah.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.
 A las cuatro y media.—Grandes carreras de velocipedos por señoritas ciclistas.—Apuestas mutuas.
 Entrada, una peseta.
 TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Fotografías animadas.—De vuelta del vivero.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El cabo primero.
 A las cinco.—El cabo primero.—Fotografías animadas.—Agua, azucarillos y aguardiente.
 TEATRO EL DORADO.—A las nueve.—Figaro.—El pobre diablo.—Filippo.—El pobre diablo.
 A las cinco.—Figaro.—El gran pensamiento.—El pobre diablo.
 CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones.—Tomarán parte el clown Pi-Ouit; el profesor Bell, con su diorama; los célebres barristas Durvas; los Moderatos, excéntricos melomanos; los extraordinarios Georgetti, Luipolds, Mr. Henry, troupe Nelsson, «Le Follet», y «La Cenicienta».
 Sillas, 1.50; entrada, 50 céntimos.